EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palora: Se expide la quinta reforma a la Ordenanza para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda que emprenda el GADMCP..... 2

- Cantón Salcedo: Que regula la delimitación geográfica, el reconocimiento, la organización y la participación ciudadana de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel ..... 11

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

GADPCN-SUIA-LA-2026-00001 Gobierno Provincial de Cañar: Se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto " Elaboración de Productos Alimenticios", ubicado en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues ..... 53

Año II - Nº 1734 - 70 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento constante de nuestro cantón, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y demanda urbanística que se ha desarrollado en nuestro cantón, razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro país.

En tal virtud, es urgente Reformar la Ordenanza Municipal para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con la finalidad que los diferentes beneficiarios, previo a la obtención de sus lotes, cumplan con la obligación de dotación de los respectivos requisitos que en esta se establecen.

Este proyecto se regirá al Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Del cantón Palora, cumpliendo con las disposiciones de los organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el COOTAD.

La presente reforma a la Ordenanza tiene como objeto incrementar la oferta de vivienda segura y digna, enmarcada en los lineamientos urbanísticos que promulga la ley de ordenamiento territorial, uso y gestión, con el fin de priorizar estas ayudas a quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria siendo un deber estatal garantizar una vida digna a estas personas.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA;

## CONSIDERANDO:

Que, es potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…";

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 241 manifiesta: La planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 2 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial…"

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora"; fue publicada en el Registro Oficial N° 636 del miércoles 8 de febrero del 2012.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de julio de 2014, aprobó "La Segunda Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesiones ordinarias del 15 de septiembre y 10 de octubre del de 2023, aprobó "La Tercera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora";

Que, desde la aprobación de "La Tercera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora", ha sido objeto de interpretación, lo que ha motivado la necesidad de proceder a su Reforma para adecuar el costo de los terrenos a las personas con discapacidades de acuerdo a su situación económica, sus respectivas exoneraciones y la inclusión de disposiciones transitorias que permitan la legalización de las escrituras públicas individuales de los procesos de lotización que se han emprendido por parte del GAD Municipal de Palora;

Que, la Cuarta Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, fue publicada Edición Especial N°768 – Registro Oficial, del jueves 11 de diciembre de 2025;

Que, en la actualidad muchas personas con discapacidades y de escasos recursos económicos, no cuentan con los recursos suficientes para poder sufragar los costos de un lote de terreno;

Que, es obligación del Concejo Municipal dictar las medidas más adecuadas para procurar la atención prioritaria a las personas con discapacidades y escasos recursos económicos del Cantón; y,

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No 166 del 21 de enero del 2014, el Concejo de Gobierno Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora procede a realizar la cuarta reforma a esta Ordenanza

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras a) y e) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de conformidad con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

**EXPIDE:**

**LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE EMPRENDA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.**

## CAPITULO I
## GENERALIDADES

**Art. 1.-** En todas las áreas de terreno que adquiera la municipalidad para programas de vivienda popular u otros que la ley lo permita, deberá singularizarse el predio que se designe para estos fines con indicaciones de: área, ubicación, dimensiones, colindantes, orientación.

**Art. 2.- Autorización de venta. -** Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avaluó comercial real considerando los precios de mercado.

**Art. 3.-** Para todo proyecto de vivienda u otros similares debe especificarse los siguientes datos:

a) El número de lotes de terreno a venderse con sus respectivas medidas y colindantes.

b) Numero de manzanas y vías que conforman el proyecto.

c) Toda esta información debe simplificarse en una planimetría del proyecto a ejecutarse.

## CAPITULO II
## FORMA Y FACILIDADES DE PAGO

**Art. 4.- La forma de pago de los lotes de terrenos para las personas de escasos recursos.-** Dada la naturaleza y finalidad eminentemente social que tiene la venta de los lotes de terreno, cual es destinarlo a un programa de vivienda que permita al adquirente,

de escasos recursos acceder a su vivienda propia, el precio por metro cuadrado es el que corresponda al valor de la adquisición del predio destinado al proyecto dividido para el área urbanizada, que siempre y cuando se pague al contado y financiado hasta un año de plazo tendrá un recargo de un 20% del valor del lote. El pago del predio podrá prorratearse, conforme lo determina el Art. 4 de la presente ordenanza.

Para personas con discapacidades, se financiará sin interés alguno, para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta tres años, en cuyo caso el predio quedará hipotecado a favor del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, conforme el Art. 5 de la presente ordenanza.

Los lotes de terreno objeto de los planes de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, serán entregados a personas que no tengan propiedad inmueble y que sea calificado de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza.

**Art. 4.1 .- Formas de Pago**

Los beneficiarios de las lotizaciones de interés social planificadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón del Palora, podrán cancelar el valor correspondiente a su lote de terreno bajo las siguientes modalidades:

**1. Pago único**: Cancelación total del valor del lote al momento de la suscripción del contrato de compraventa.

**2. Pago fraccionado en tres cuotas:**

– Primera cuota equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total, al momento de la suscripción del contrato de compraventa.

– Segunda cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total, a los seis (6) meses de suscrito el contrato de compraventa.

– Tercera cuota equivalente al treinta por ciento (30%) restante, a los doce (12) meses de suscrito el contrato de compraventa.

**3. Pago fraccionado en cuatro cuotas:**

- Primera cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total, al momento de la suscripción del contrato de compraventa.

- Segunda cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total, a los cuatro (4) meses de suscrito el contrato de compraventa.

- Tercera cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total, a los ocho (8) meses de suscrito el contrato de compraventa.

- Cuarta cuota equivalente al veinte por ciento (20%) restante, a los doce (12) meses de

suscrito el contrato de compraventa.

**Art. 5.-** El bien raíz que se enajene a crédito quedara hipotecado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora y con prohibición de enajenar. La hipoteca se levantará una vez producido el pago total del precio convenido en la escritura, mientras que la prohibición de enajenar continuará, hasta cumplir con lo que determina el Art. 6 de la presente ordenanza.

**Art. 6.-** Los Terrenos objeto del programa de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora; no podrán ser enajenados por sus dueños por el lapso de 8 años contados a partir de la fecha de la legalización de la escritura. Quedará expresamente detallada la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR en la escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Palora.

En el caso de que el beneficiario no haya legalizado las escrituras en un plazo de un año a partir de la fecha de adjudicación, éste predio volverá al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a fin de que se pueda adjudicar a otra persona de acuerdo a la ordenanza creada para éste propósito. Excepto en casos especiales como de divorcio debidamente justificado o muerte del beneficiario. Todos los procesos de reasignación de lotes serán sometidos a análisis, verificación y aprobación de la Comisión Técnica Especial de selección y calificación de beneficiarios.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora recuperará vía contribución especial de mejoras, los costos que representen la implementación de vías y dotación de infraestructura y servicios básicos a los lotes a enajenarse.

## CAPITULO III
## DE LA COMISIÓN TÉCNICA, POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE BENEFICARIOS

**Art. 8.-** La Comisión Técnica Especial de selección y calificación seleccionará a los beneficiarios a través de un estudio socioeconómico, que será realizado por el personal de la Dirección de Inclusión Social y Economía Solidaria.

**Art. 9.-** La Comisión Técnica de selección y calificación de beneficiarios, estará conformada por el señor Alcalde o su delegado, el Director del DISES o su delegado, el Secretario/Secretaria Ejecutiva de Protección de Derechos, el Director de Planificación Institucional, dos concejales delegados por el concejo municipal cumpliéndose la paridad de género.

**Art. 10.-** Las personas interesadas presentaran los siguientes documentos: Documentos personales actualizados;

a) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación.

b) Partida de nacimiento de los hijos.

c) Partida de matrimonio o la declaración juramentada de Unión de Hecho.

d) Certificado de no poseer ningún bien inmueble dentro de la jurisdicción del cantón Palora. (Registro de la Propiedad/Dirección de Planificación).

e) Dirección de la residencia actual.

f) Certificado de ingresos no mayor a la remuneración unificada.

g) Constancia de residir en el cantón Palora, por lo menos un periodo de cuatro años. (Jefatura Política del cantón Palora/Tenencias Políticas/Juntas parroquiales).

**Art. 11.-** Previa a esta documentación la comisión procederá a calificar las solicitudes presentadas, levantando las fichas técnico- socio-económicas de conformidad a los siguientes parámetros:

**1.- Jefe de familia:**

| | |
|---|---|
| Madre o padre con discapacidad | 5 puntos |
| Madre o padres sin discapacidad | 4 puntos |
| Matrimonio o unión libre (conyugue con discapacidad) | 4 puntos |
| Matrimonio o unión libre (personas normales) | 3 puntos |

**2.- Cargas familiares:**

| | |
|---|---|
| Cinco o más cargas familiares | 5 puntos |
| Cuatro cargas familiares | 4 puntos |
| Tres cargas familiares | 3 puntos |
| Dos cargas familiares | 2 puntos |
| Una carga familiar | 1 punto |

**3.- Ingresos económicos:**

| | |
|---|---|
| Menor al 25% del SBU | 5 puntos |
| Del 25.01% al 50% del SBU | 4 puntos |
| Del 50.01% al 75% del SBU | 3 puntos |
| Del 75.01% al 100% del SBU | 2 puntos |

**4.- Vivienda**

| | |
|---|---|
| Prestada por su difícil situación económica | 5 puntos |
| Arriendo | 4 puntos |
| De familiares | 3 puntos |

**5.- Condición prioritaria**

| | |
|---|---|
| Mujer embarazada | 5 puntos |
| Miembro de la familia con discapacidad | 5 puntos |
| Miembro de la familia con enfermedad catastrófica | 5 puntos |
| Miembro de la familia con Tercera Edad | 5 puntos |

No podrán calificar las solicitudes de quienes hayan sido beneficiados con algún proyecto de lotización del Gobierno Municipal del cantón Palora, y hayan vendido su predio.

Calificaran las personas que reúnan mayor puntaje, si sobrepasan los cupos, se someterán a un sorteo aquellos interesados con menor puntaje que se encuentren en iguales condiciones, sorteo público que lo realizara el Alcalde con la presencia de la comisión técnica calificadora

**Art. 12.-** La comisión técnica de calificación presentará al Concejo Municipal el informe definitivo de postulantes calificados para el Plan de Vivienda.

El Concejo Municipal mediante resolución calificará y decidirá quienes entrarán directamente a la adjudicación de los lotes, la adjudicación del resto de postulantes se hará en base a un sorteo público.

**Art. 13.-** El beneficiario favorecido con un lote tiene la obligación ineludible de destinarlo a la construcción de la vivienda, para lo cual realizara las adecuaciones necesarias. Los gastos que demande la celebración de las escrituras individuales respectivas serán de cuenta del beneficiario, excepto las minutas que correrán a cargo del Departamento Jurídico de la municipalidad.

## CAPITULO IV
## DE LAS EXONERACIONES

**Art.14.-.-** (Derogado) [Sin contenido]

**Art. 15.-.-** (Derogado) [Sin contenido]

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los proyectos de lotización que se encuentren pendientes de legalización de escrituras individuales, entrarán a una fase de verificación de los beneficiarios por parte de una Comisión Técnica Especial de Selección y Calificación que estará conformada por el señor Alcalde o su delegado, el Director del DISES o su delegado, el Secretario/Secretaria Ejecutiva de Protección de Derechos, el Director de Planificación Institucional o su Delegado, dos concejales delegados por el concejo municipal cumpliéndose la paridad de género. Esta comisión verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al proyecto de lotización y emitirá su informe favorable o contrario, de quienes han sido beneficiados.

En caso de existir inconsistencia en la calificación y proceso de selección, se realizará nuevamente un informe socio-económico con la Trabajadora Social de la institución.

**SEGUNDA.-** De manera excepcional y por esta única ocasión, en los proyectos de lotización de interés social actualmente en ejecución y planificados por el GAD Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, no será exigible la dotación previa de servicios básicos prevista en el artículo 470 del COOTAD. La legalización de las escrituras de los beneficiarios podrá efectuarse de manera inmediata, quedando el GAD Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, obligado a programar la dotación progresiva de dichos servicios dentro de la planificación presupuestaria de los períodos económicos siguientes

**TERCERA.-** Los proyectos de lotización de vivienda de interés social emprendidos por el GAD Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora y que se encuentren ubicados fuera del límite urbano del cantón, serán declarados como áreas de expansión urbana, circunscritas exclusivamente al perímetro de cada proyecto aprobado.

Una vez legalizadas las escrituras individuales de los beneficiarios, la Dirección de Planificación Institucional y Territorial del cantón Palora será responsable de elaborar el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial correspondiente, con el objeto de integrar dichas áreas al desarrollo urbano cantonal, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal del cantón Palora.

## DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación; y sanción por parte de la señora Alcaldesa Subrogante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARCELA ORTIZ PAREDES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO GUAMAN LARRAGA

Sra. Mirian Marcela Ortiz Paredes
**ALCALDESA DEL CANTÓN PALORA (S)**

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** – Palora, veinte de octubre del 2026. CERTIFICO: Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora conoció, discutió y aprobó **"LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE EMPRENDA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en primer debate en Sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre del 2026, y en segundo y definitivo debate en la Sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA. -** A los veinte días del mes de octubre del 2026, a las 12H20.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa subrogante para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO
GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.** A los veinte días del mes de octubre del 2026, a las 12H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el domino Web de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del Cantón Palora.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARCELA
ORTIZ PAREDES

Sra. Mirian Marcela Ortiz Paredes
**ALCALDESA DEL CANTÓN PALORA (S)**

Proveyó y firmó **"LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE EMPRENDA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA"**, la Sra. Mirian Ortiz Paredes, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

Palora, 20 de octubre del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO
GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los barrios han constituido históricamente unidades fundamentales de organización social y participación ciudadana en la parroquia urbana San Miguel, cabecera cantonal de Salcedo. Las actividades comunitarias, como las mingas, así como los valores de solidaridad, ayuda mutua y cooperación vecinal, han contribuido al fortalecimiento de la convivencia y la identidad de sus habitantes. Sin embargo, la participación y la cohesión comunitaria no siempre se mantienen de manera permanente, sino que suelen intensificarse durante las festividades, los procesos de elección de directivas barriales y los cambios de autoridades locales.

Actualmente, la falta de una delimitación territorial debidamente consolidada y difundida puede generar dificultades en la identificación y pertenencia de los habitantes a un barrio determinado. Esta situación puede ocasionar superposición de límites, duplicidad de registros y dificultades para la planificación territorial, la organización comunitaria y la participación ciudadana en la gestión pública.

La delimitación geográfica de los barrios constituye un instrumento técnico y administrativo necesario para fortalecer la planificación urbana, mejorar la identificación territorial de los predios, facilitar la coordinación de proyectos comunitarios y promover una distribución equitativa de las intervenciones públicas, de conformidad con las competencias municipales y los instrumentos de planificación vigentes.

Los barrios de San Miguel de Salcedo se han configurado a través de procesos históricos, sociales, culturales y urbanísticos. Asimismo, el crecimiento de la ciudad ha dado lugar a nuevos sectores poblados cuyos habitantes buscan el reconocimiento de su identidad y su incorporación a los mecanismos de participación ciudadana.

En consecuencia, resulta necesario establecer una normativa que regule la delimitación geográfica, el reconocimiento y registro de los barrios, la conformación de sus directivas y la articulación de estas organizaciones mediante una instancia de coordinación barrial. Esta regulación deberá garantizar la participación inclusiva de los habitantes, el respeto a los derechos constitucionales, la transparencia de los procesos organizativos y la coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo.

La presente ordenanza busca, por tanto, fortalecer la identidad barrial, ordenar la organización territorial urbana y promover una participación ciudadana efectiva, permanente y corresponsable en el desarrollo del cantón.

## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y establece los principios que rigen su actuación;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y establece que esta comprende el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el literal z) del artículo 57 del COOTAD faculta al concejo municipal para regular, mediante ordenanza, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, considerando la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como el principio de equidad interbarrial;

**Que,** los artículos 302 y 303 del COOTAD reconocen la participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación, la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana y contempla su organización y representación en los términos previstos en la ley;

**Que,** el artículo 307 del COOTAD establece las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos, relacionadas con la representación ciudadana, el ejercicio de los derechos, el control social, la participación en la planificación y la promoción de la integración comunitaria;

**Que,** es necesario establecer procedimientos claros para la delimitación geográfica, el reconocimiento y registro de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel, así como para la elección, registro y actualización de sus directivas, en concordancia con la Constitución, la ley y los instrumentos de planificación territorial vigentes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, EL RECONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DEL CANTÓN SALCEDO**

## CAPÍTULO I

## COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Art. 1. - COMPETENCIA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, regulará la delimitación geográfica de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel, así como los procedimientos administrativos para su reconocimiento y registro, la organización de sus directivas y la articulación de la participación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa aplicable.

**Art. 2. - OBJETO. -** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la delimitación territorial de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel del cantón Salcedo y regular los procedimientos para su reconocimiento, registro, organización y actualización de directivas, así como establecer mecanismos de coordinación entre las organizaciones barriales a través de la Federación de Barrios Urbanos de la parroquia San Miguel de Salcedo, respetando las formas de participación ciudadana reconocidas en la Constitución y la Ley.

**Art. 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. -** Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables dentro del perímetro urbano oficialmente establecido para la parroquia San Miguel del cantón Salcedo, conforme a los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigentes.

**Art. 4. - PRINCIPIOS. -** La aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de legalidad, autonomía, coordinación, participación ciudadana, igualdad, inclusión, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, equidad interbarrial, interculturalidad y sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

## DEL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS

**Art. 5. - DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LOS BARRIOS. -** Los barrios urbanos son unidades territoriales básicas de organización social y participación ciudadana, cuyos habitantes comparten un espacio geográfico, relaciones de convivencia e identidad comunitaria.

Los barrios se articularán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo mediante sus mecanismos de representación y participación, sin perjuicio de las demás formas de organización ciudadana reconocidas por la Constitución y la ley.

Los barrios podrán promover mecanismos alternativos de mediación y solución de conflictos, siempre que estos se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 6. - DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA. -** La Dirección de Planificación del Desarrollo, por medio de la Jefatura de Planificación Territorial e Institucional, será responsable de elaborar, mantener y actualizar la información técnica de delimitación de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel, de conformidad con las competencias municipales.

Para determinar los límites barriales se considerarán, según corresponda, los siguientes elementos:

a) Manzanas, predios y trazado urbano;

b) Avenidas, calles principales y secundarias;

c) Hitos, nodos y elementos de referencia territorial;

d) Ríos, quebradas, pasos de agua y otros elementos naturales;

e) El límite urbano oficialmente aprobado;

f) Los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS);

g) Los antecedentes históricos, la identidad barrial y la configuración social del territorio; y,

h) Los demás elementos técnicos y administrativos que permitan establecer límites claros, verificables y coherentes.

La delimitación deberá sustentarse en información cartográfica y técnica oficial. Las propuestas de modificación de límites se tramitarán ante el GAD Municipal y deberán contar con el informe técnico correspondiente y con la aprobación del órgano competente, conforme al procedimiento legal aplicable.

**Art. 7. - CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA BARRIAL. -** Para la constitución de una directiva barrial se observará el siguiente procedimiento:

**a) Convocatoria.** Se efectuará una convocatoria pública con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, dirigida a los propietarios de los predios y arrendatarios que por lo menos hayan residido un año en el barrio de forma ininterrumpida. La convocatoria señalará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.

**b) Asamblea constitutiva.** En la primera asamblea se levantará un registro de asistentes que permita identificar a los moradores participantes y verificar el quórum. Se garantizará la participación de los residentes del barrio, de conformidad con la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**c) Acta constitutiva.** Se elaborará un acta que contendrá, al menos:

1. Lugar, fecha y hora de la asamblea.
2. Constancia de la convocatoria realizada.
3. Orden del día.
4. Nómina de asistentes y constancia del quórum.
5. Descripción del procedimiento de elección.
6. Resultados de la votación.
7. Nombres completos y cargos de las personas electas.
8. Firmas de responsabilidad de quienes correspondan.

**d) Integración de la directiva.** La directiva barrial estará integrada, como mínimo, por las siguientes dignidades: presidente, vicepresidente, secretario/a, tesorero/a, un síndico, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

**e) Duración.** La directiva ejercerá sus funciones durante dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos por una sola vez para un período consecutivo de igual duración, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

**f) Observación municipal.** El GAD Municipal podrá designar un delegado de la Dirección de Planificación del Desarrollo para que asista a la asamblea constitutiva en calidad de observador, sin voz ni voto en las decisiones de la organización barrial.

**g) Acta de elección.** El acta deberá ser suscrita por las personas responsables del proceso y por quienes deban certificarla conforme a las reglas organizativas aplicables. Se evitará recopilar información personal que no resulte necesaria para el trámite.

**Art. 8. - REGISTRO INICIAL DEL BARRIO Y DE SU DIRECTIVA. -** La Dirección de Planificación del Desarrollo, con el apoyo de la Jefatura de Planificación Territorial e Institucional competente en planificación territorial, mantendrá el Registro Municipal de Barrios Urbanos de la parroquia San Miguel de Salcedo y el registro de sus directivas.

Para el registro inicial se presentará:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación del Desarrollo;

b) Copia del acta constitutiva y del acta de elección de la directiva, según corresponda;

c) Nómina de asistentes a la asamblea, con las firmas o constancias de respaldo que correspondan;

d) Nómina de las personas electas, con indicación de las dignidades que ejercerán;

e) Constancia de certificación del acta por parte de la persona responsable de la secretaría de la asamblea; y,

f) Los demás documentos estrictamente necesarios que se encuentren previstos en la normativa aplicable.

La documentación deberá ser revisada por la Jefatura de Planificación Territorial e Institucional. Si existieren observaciones, estas serán comunicadas a los solicitantes para su subsanación dentro del término que corresponda conforme a la normativa aplicable.

El reconocimiento administrativo del barrio y de su directiva se efectuará mediante Resolución Administrativa, que elaborará la Procuraduría Síndica.

**Art. 9. - FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES. -** Sin perjuicio de las funciones previstas en el COOTAD y demás normativa aplicable, las directivas barriales tendrán las siguientes funciones:

a) Representar a los moradores del barrio ante las instancias de participación y organización ciudadana;

b) Promover el ejercicio de los derechos ciudadanos y la inclusión de los moradores;

c) Ejercer el control social sobre los servicios, programas y obras públicas que se ejecuten en el territorio barrial, mediante los mecanismos legales correspondientes;

d) Apoyar y promover programas y proyectos de desarrollo social, económico, cultural y urbanístico que beneficien a los habitantes;

e) Participar en los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, los planes operativos y los presupuestos participativos, de conformidad con la ley;

f) Promover la integración, solidaridad y convivencia pacífica entre los moradores;

g) Impulsar actividades de capacitación y formación ciudadana;

h) Convocar a asambleas barriales y mantener informada a la comunidad sobre las decisiones adoptadas;

i) Administrar de manera transparente los recursos que legalmente se encuentren bajo su responsabilidad y rendir cuentas a sus integrantes; y,

j) Cumplir las demás funciones previstas en la ley, esta ordenanza y las normas internas válidamente adoptadas.

**Art. 10. - DE LOS MORADORES Y PARTICIPANTES DEL BARRIO. -** Para efectos de la participación y organización barrial se considerará a los propietarios de los predios y arrendatarios que por lo menos hayan residido un año en el barrio de forma ininterrumpida.

La nómina de participantes deberá mantenerse actualizada y utilizarse exclusivamente para fines legítimos de organización, convocatoria y participación ciudadana, respetando la normativa de protección de datos personales.

Los requisitos específicos para intervenir en elecciones y asambleas deberán ser compatibles con los derechos constitucionales y la legislación vigente. No podrán establecerse restricciones arbitrarias o discriminatorias al ejercicio de la participación ciudadana.

**Art. 11. - ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL. -** La Dirección de Catastros y Avalúos, actualizará la información correspondiente en las fichas catastrales, con base en la delimitación aprobada y en la información técnica remitida por la Dirección de Planificación del Desarrollo.

Esta actualización tendrá fines de identificación y administración catastral y no modificará por sí misma los derechos de propiedad, los linderos de los predios ni otros datos jurídicos registrales.

## CAPÍTULO III

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES BARRIALES

**Art. 12. - SESIONES DEL DIRECTORIO BARRIAL. -** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán durante la primera semana de cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando las circunstancias lo requieran, por iniciativa de la presidencia o a petición de los integrantes del directorio, conforme a las reglas de convocatoria aplicables.

Las convocatorias indicarán el lugar, la fecha, la hora y los asuntos que se tratarán.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos por los integrantes presentes, siempre que exista el quórum correspondiente. En caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los integrantes habilitados para votar. Si no existiere quórum a la hora señalada, podrá efectuarse una segunda convocatoria y de no haber quorum se sesionará con los moradores asistentes.

**Art. 13. - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL BARRIAL. -** La asamblea general será la instancia de deliberación y decisión de los moradores participantes del barrio, conforme a las disposiciones legales.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por iniciativa de la presidencia o a petición de al menos cuatro integrantes del directorio, sin perjuicio de las demás formas de convocatoria que establezca la normativa aplicable.

La convocatoria contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. Las decisiones se adoptarán mediante votación y con las mayorías que correspondan.

El quórum y las condiciones para instalar la asamblea deberán definirse de manera clara y compatible con la participación democrática.

**Art. 14. - REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO. -** Los requisitos para participar en la elección de las directivas barriales serán los establecidos en la Constitución, la ley y los estatutos internos.

En particular, deberán observarse los siguientes criterios:

a) Tener la edad legalmente requerida para ejercer los derechos de participación correspondientes;

b) Mantener la residencia habitual de los propietarios y/o arrendatarios por lo menos un año de forma ininterrumpida en el barrio;

c) Respetar las reglas electorales válidamente aprobadas, sin que estas puedan establecer restricciones arbitrarias o discriminatorias.

**Art. 15. - POSESIÓN DE LA DIRECTIVA BARRIAL. -** La directiva electa asumirá sus funciones una vez cumplido los procedimientos de elección y posesión previstos en las normas aplicables. La posesión podrá realizarse el mismo día de la elección si se han cumplido las condiciones necesarias.

Si se presentare un impedimento, renuncia, ausencia definitiva o vacante de alguna dignidad, se procederá conforme al orden de sucesión y a las reglas de reemplazo previstas en las normas internas. Cuando sea necesaria una nueva elección, esta se realizará en asamblea debidamente convocada.

**Art. 16. - REEMPLAZO Y ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA. -** Cuando se produzca una vacante durante el período de funciones, la persona que reemplace a quien dejó el cargo ejercerá sus funciones hasta la culminación del período originalmente establecido, salvo disposición legal aplicable en contrario.

El presidente del barrio comunicará al GAD Municipal del cantón Salcedo la modificación de la directiva y presentará la documentación que acredite la decisión adoptada, el acta correspondiente y la nómina actualizada.

La actualización será incorporada al registro municipal que lo llevará la Jefatura de Planificación Territorial e Institucional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables.

## CAPÍTULO IV

## DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE SALCEDO

**Art. 17. - NATURALEZA Y OBJETO DE LA FEDERACIÓN. -** Se creará la Federación de Barrios Urbanos de la parroquia San Miguel de Salcedo, será una instancia de articulación y coordinación entre los barrios urbanos legalmente reconocidos, destinada a promover objetivos comunes de desarrollo, participación ciudadana, convivencia y cooperación interbarrial.

Su organización y funcionamiento se sujetarán a la Constitución, la ley, esta ordenanza y las normas internas que se adopten válidamente. Su reconocimiento municipal no podrá interpretarse como una autorización para ejercer competencias públicas que correspondan exclusivamente al GAD Municipal u otras entidades.

La Federación podrá promover mecanismos de diálogo, mediación y solución alternativa de conflictos en los casos permitidos por la ley.

**Art. 18. - SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN. -** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán durante la tercera semana de cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por iniciativa de la presidencia o a petición de al menos dos integrantes del directorio, previa convocatoria en la que se señalen el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos por los integrantes habilitados para votar, siempre que exista el quórum correspondiente. En caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente cuando así lo establezcan las normas internas válidamente aprobadas.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los integrantes habilitados para votar, en el caso de no haber quorum se convocará para una segunda sesión y en el caso de persistir la ausencia del quorum se sesionará con el número de presidentes de los barrios asistentes.

Los vocales principales ejercerán voz y voto. En caso de ausencia de uno de ellos, actuará el suplente que corresponda conforme al orden establecido. Los vocales

suplentes tendrán voz y ejercerán voto únicamente cuando reemplacen formalmente a un vocal principal.

**Art. 19. - INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN. -** El directorio estará integrado por las siguientes dignidades:

a) Presidente;

b) Vicepresidente;

c) Secretario;

d) Tesorero;

e) Tres vocales principales; y,

f) Tres vocales suplentes.

Sus integrantes ejercerán funciones durante dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un período consecutivo de igual duración, de conformidad con las normas internas y la legislación aplicable.

El reconocimiento administrativo de la directiva se tramitará ante el GAD Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes y mediante Resolución Administrativa que corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

**Art. 20. - CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.-** La asamblea general de la Federación estará integrada por los representantes acreditados de los barrios urbanos legalmente reconocidos de la parroquia San Miguel de Salcedo.

Cada barrio contará con una representación definida y verificable. Si se adopta la representación mediante presidencia y vicepresidencia de cada barrio, ambas dignidades podrán integrar la asamblea. Cuando uno de sus representantes no pueda asistir, podrá actuar un delegado acreditado por escrito, de acuerdo con las reglas internas.

El quórum se establecerá con base en el número de representantes habilitados para participar y votar, de conformidad con las normas internas aplicables.

Los integrantes del directorio de la Federación que no tengan la calidad de representantes barriales conservarán los derechos de voz y voto que les correspondan según su condición y las normas internas. La presidencia ejercerá voto dirimente únicamente cuando así se encuentre válidamente establecido.

El GAD Municipal a través de la Jefatura de Planificación Territorial e Institucional y, certificará la información oficial sobre los barrios reconocidos y registrados.

**Art. 21. - REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LA FEDERACIÓN. -** Para integrar el directorio de la Federación se deberá acreditar la calidad de representante o dirigente de un barrio urbano legalmente reconocido, cumplir las condiciones previstas en las normas internas y observar las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento de elección deberá garantizar la transparencia, la igualdad de participación, la debida convocatoria y el registro de los resultados.

**Art. 22. - ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN. -** La elección de la directiva se realizará en asamblea general debidamente convocada, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas internas de la Federación.

La posesión se efectuará una vez proclamados los resultados y cumplidos los requisitos aplicables. Cuando se produzca un impedimento o una vacante, se procederá conforme a las reglas de reemplazo previstas en las normas internas.

El ejercicio simultáneo de una dignidad barrial y una dignidad en la Federación será permitido siempre que no exista incompatibilidad legal y se respeten las disposiciones internas válidamente aprobadas.

**Art. 23. - DURACIÓN, REEMPLAZO Y REGISTRO DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN. -** La directiva de la Federación ejercerá sus funciones durante dos años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva, de conformidad con el artículo 19 de esta ordenanza y las normas internas aplicables.

Si durante el período se produjeren renuncias, vacantes o reemplazos, quienes asuman las dignidades ejercerán sus funciones hasta la culminación del período original, salvo disposición legal en contrario.

La presidencia de la Federación comunicará al GAD Municipal del cantón Salcedo las modificaciones de la directiva y presentará la nómina actualizada, el acta que respalde la decisión y la certificación de la secretaría. La actualización se incorporará al registro municipal mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

## CAPÍTULO V

## DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS URBANOS

**Art. 24. - CRITERIOS DE DELIMITACIÓN Y CARTOGRAFÍA OFICIAL. -** La delimitación de los barrios urbanos de la parroquia San Miguel de Salcedo deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el límite urbano aprobado y la cartografía oficial del GAD Municipal del cantón Salcedo.

La delimitación se representará mediante planos, mapas, cuadros de coordenadas y demás documentos técnicos que permitan identificar de forma clara los límites y la ubicación de cada barrio.

En caso de diferencias entre la descripción textual y la cartográfica oficial prevalecerán la cartográfica oficial.

**Art. 25. - IDENTIFICACIÓN DE LOS BARRIOS URBANOS. -** La parroquia urbana San Miguel de Salcedo comprende los siguientes veintiséis (26) barrios, conforme a la delimitación técnica que forma parte de la presente ordenanza:

| N.º | Denominación del barrio |
|---|---|
| 1 | Barrio América |
| 2 | Barrio Anchiliví |
| 3 | Barrio Campo Alegre |
| 4 | Barrio Chipoaló |
| 5 | Barrio Ciudadela El Maestro |
| 6 | Barrio Eco. Augusto Dávalos |
| 7 | Barrio El Calvario |
| 8 | Barrio El Molino |
| 9 | Barrio Eloy Alfaro |
| 10 | Barrio La Licada |
| 11 | Barrio La Palmira |
| 12 | Barrio La Tebaida Norte |
| 13 | Barrio La Tebaida Sur |
| 14 | Barrio La Victoria |
| 15 | Barrio Norte |
| 16 | Barrio Nuestro Pueblo |
| 17 | Barrio Occidental La Florida |
| 18 | Barrio Pungahuito |
| 19 | Barrio Urbanización Rumipamba de las Rosas |
| 20 | Barrio San Antonio I |
| 21 | Barrio San Antonio II |
| 22 | Barrio San Francisco |
| 23 | Barrio San Marcos |
| 24 | Barrio San Miguel |
| 25 | Barrio Sur |
| 26 | Barrio Yanayacu |

**Art. 26. - CUADRO DE COORDENADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN. -** El cuadro de coordenadas geográficas o planas, según el sistema de referencia cartográfico adoptado, constituye un anexo técnico integrante de la presente ordenanza.

El anexo permitirá identificar y localizar vías, espacios, sectores, hitos y demás elementos territoriales que no cuenten con denominación oficial o cuya identificación requiera precisión adicional.

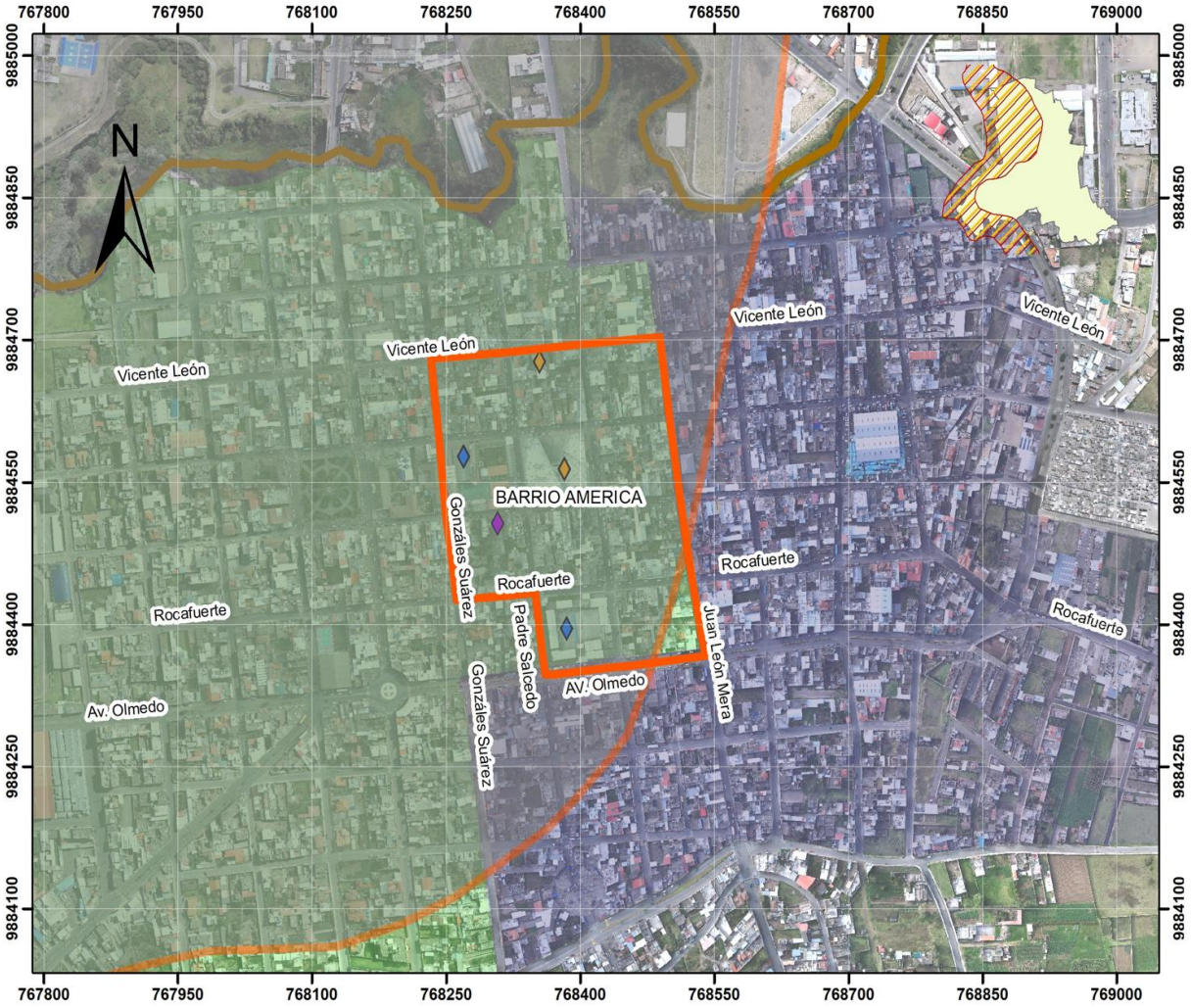
La Dirección de Planificación del Desarrollo verificará que el anexo contenga, según corresponda, la identificación de cada elemento, sus coordenadas, el sistema de referencia utilizado, la escala o precisión técnica pertinente y su correspondencia con la cartografía oficial.

Cualquier modificación del cuadro de coordenadas que altere la delimitación territorial aprobada deberá tramitarse conforme al procedimiento legal aplicable. Las actualizaciones meramente técnicas que no modifiquen los límites aprobados se realizarán con el correspondiente informe técnico y se incorporarán al archivo cartográfico institucional, de acuerdo con la normativa vigente.

## BARRIO "AMÉRICA":

El barrio se encuentra delimitado por:

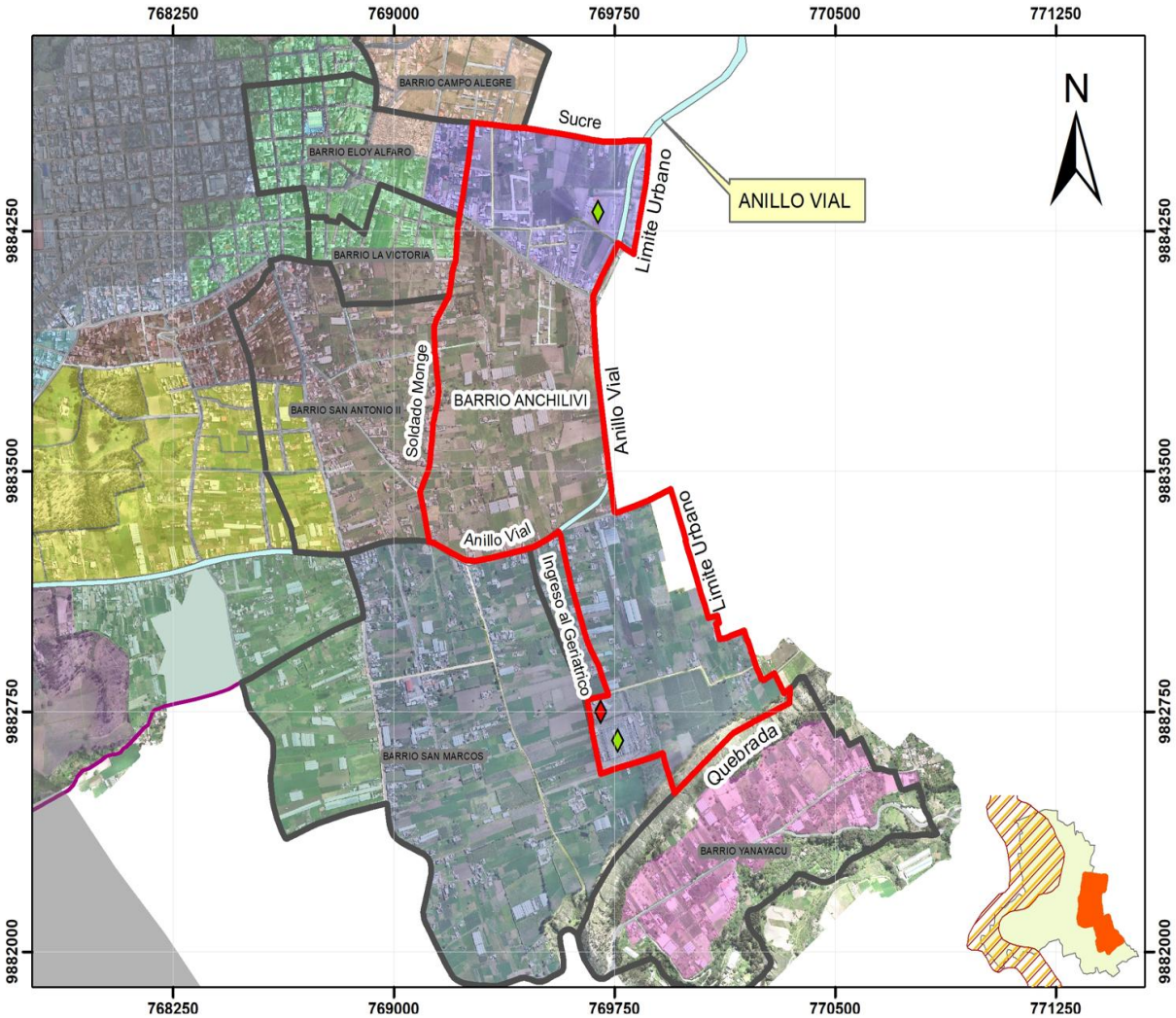
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Vicente León |
| Sur | Av. Olmedo |
| | Rocafuerte |
| Este | Juan León Mera |
| Oeste | González Suárez |
| | Padre Salcedo |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |


767800
767950
768100
768250
768400
768550
768700
768850
769000
9885000
9884850
9884700
9884550
9884400
9884250
9884100
N
Vicente León
Vicente León
Vicente León
Vicente León
BARRIO AMERICA
Gonzáles Suárez
Rocafuerte
Rocafuerte
Rocafuerte
Rocafuerte
Padre Salcedo
AV. Olmedo
Juan León Mera
Av. Olmedo
Gonzáles Suárez

## BARRIO "ANCHILIVÍ":

El barrio se encuentra delimitado por:

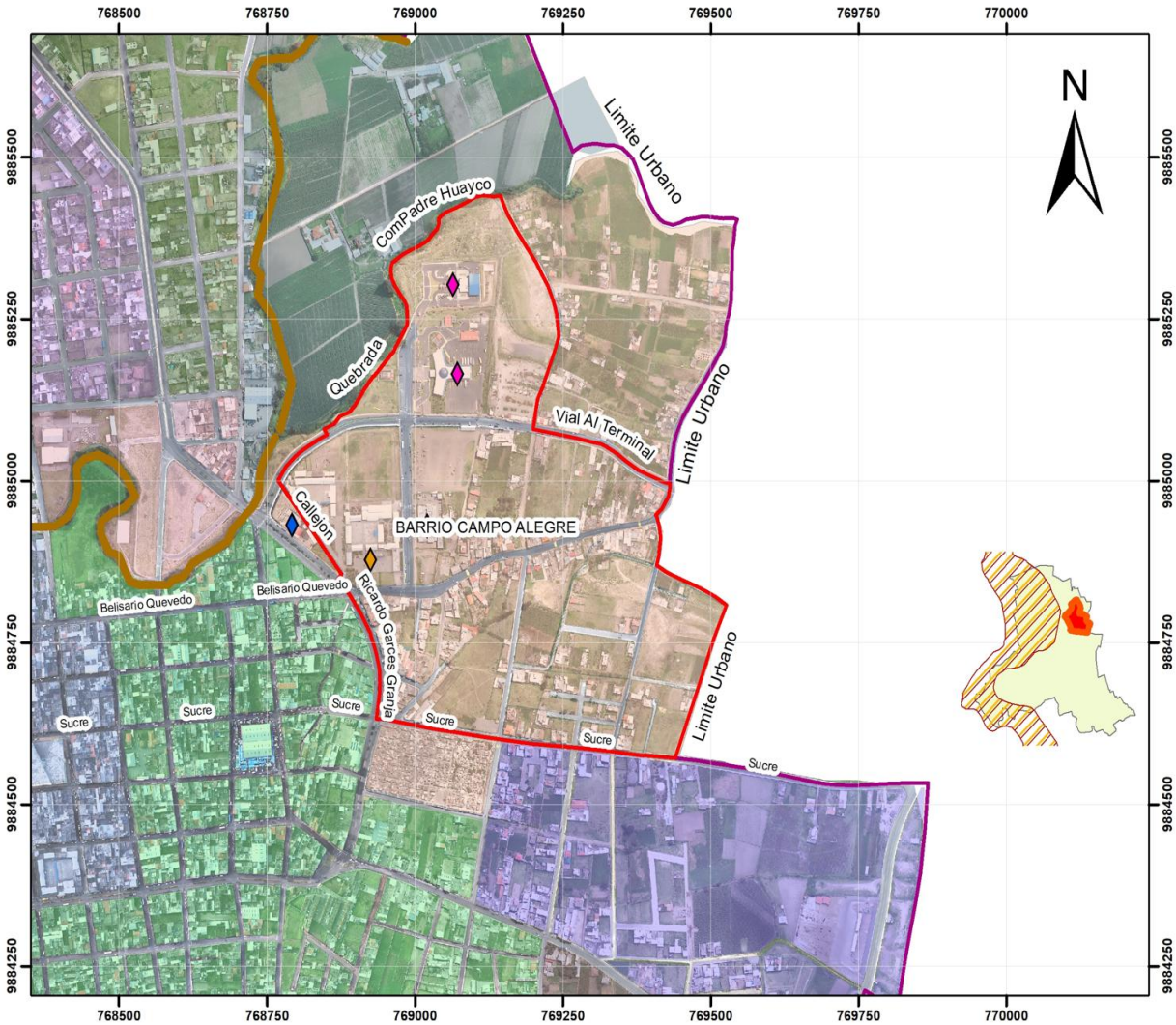
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Sucre |
| Sur | Anillo Vial |
| | Quebrada |
| Este | Anillo Vial |
| | Límite Urbano |
| Oeste | Sagrado Monje |
| | S/N (Ingreso al Centro Geriátrico) |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "CAMPO ALEGRE"

El barrio se encuentra delimitado por:

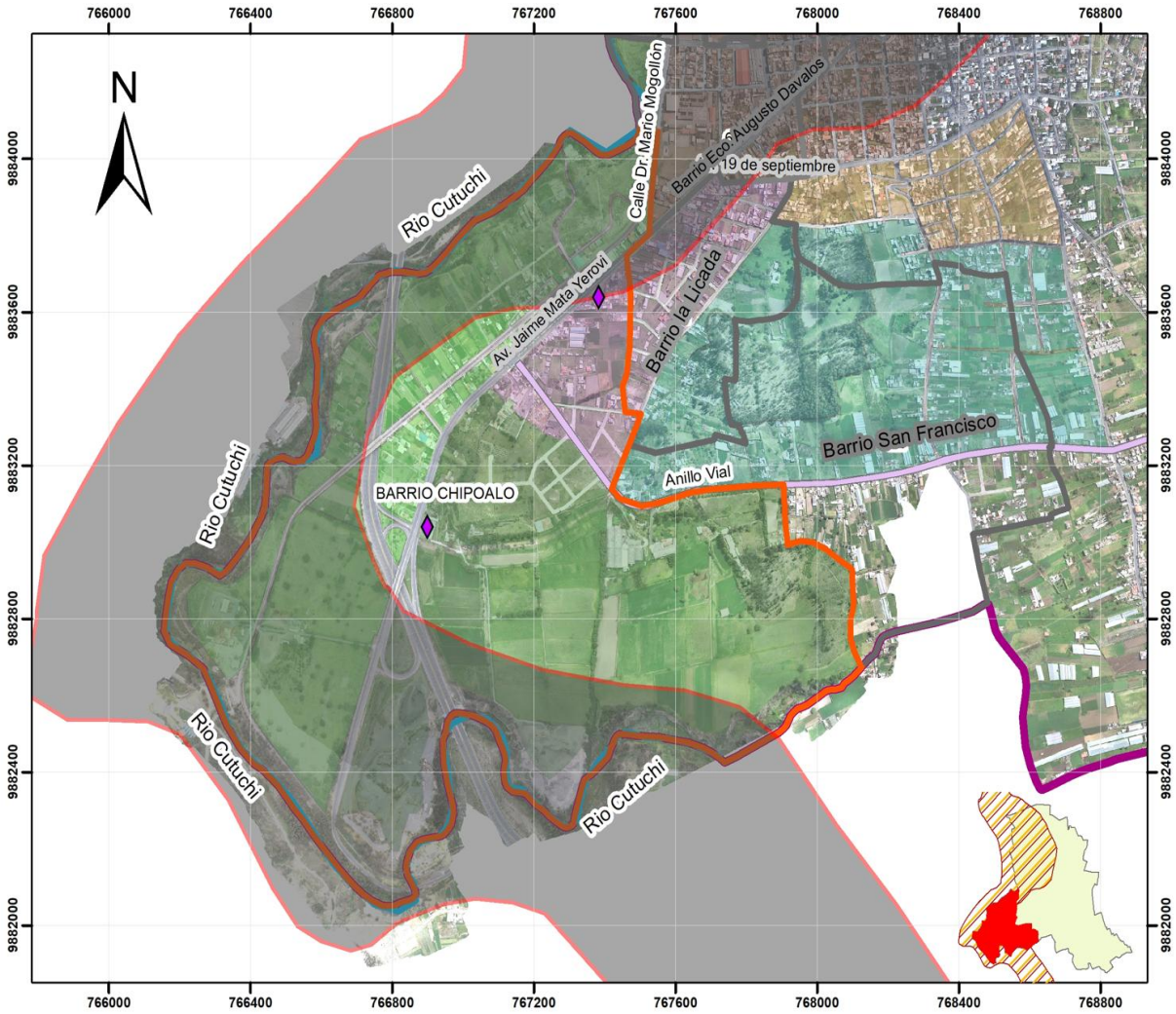
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Quebrada Compadre Huayco |
| | S/N (Vía al Terminal) |
| Sur | Sucre |
| Este | Límite Urbano |
| Oeste | S/N (Callejón) |
| | Av. Ricardo Garcés Granja |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "CHIPOALO"

El barrio se encuentra delimitado por:

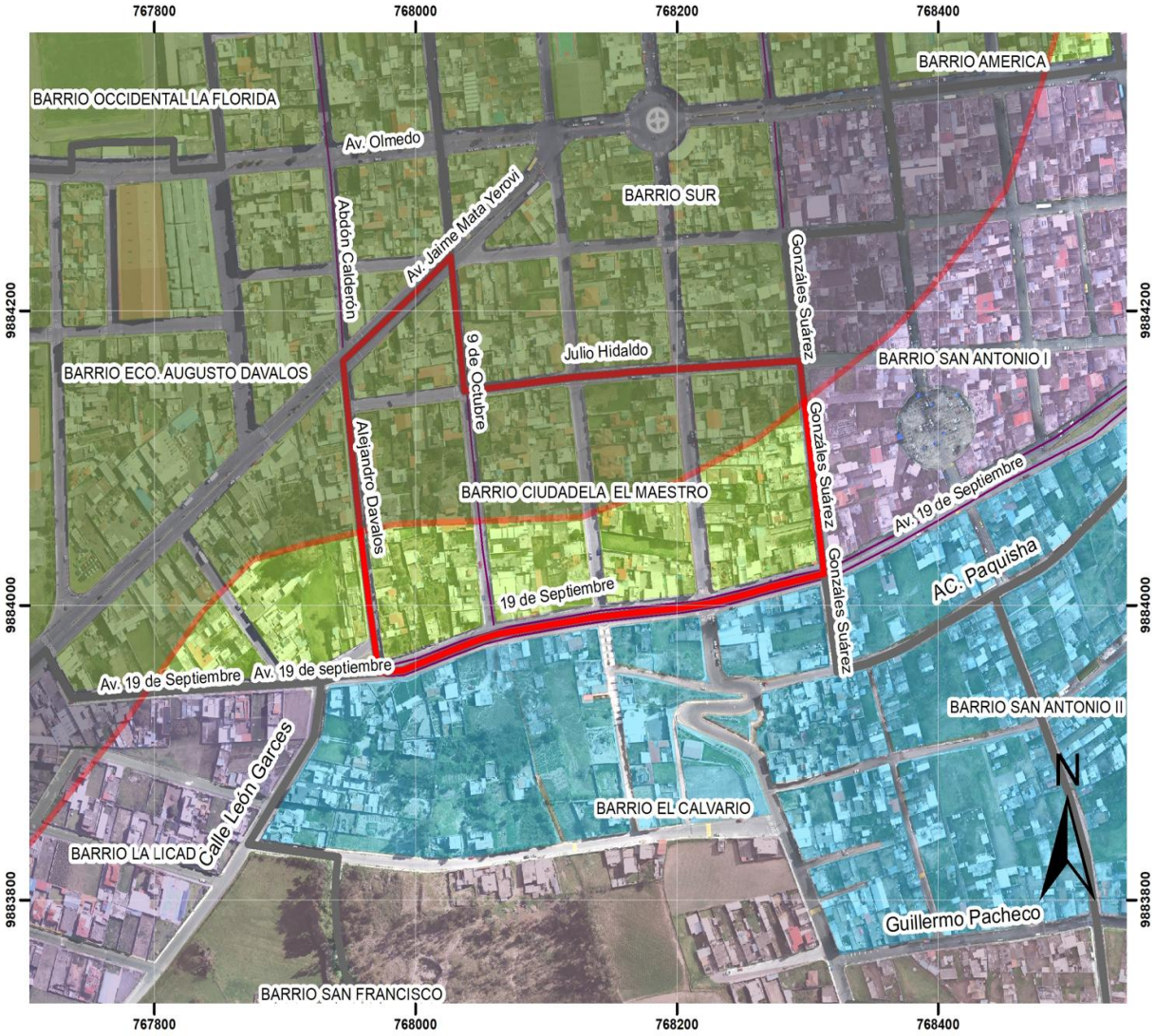
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Límite Urbano - Río Cutuchi |
| Sur | Límite Urbano - Río Cutuchi |
| Este | León Garcés (Curtiembre) |
| | S/N |
| | Calle Dr. Mario Mogollón |
| Oeste | Límite Urbano – Río Cutuchi |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "CIUDADELA EL MAESTRO"

El barrio se encuentra delimitado por:

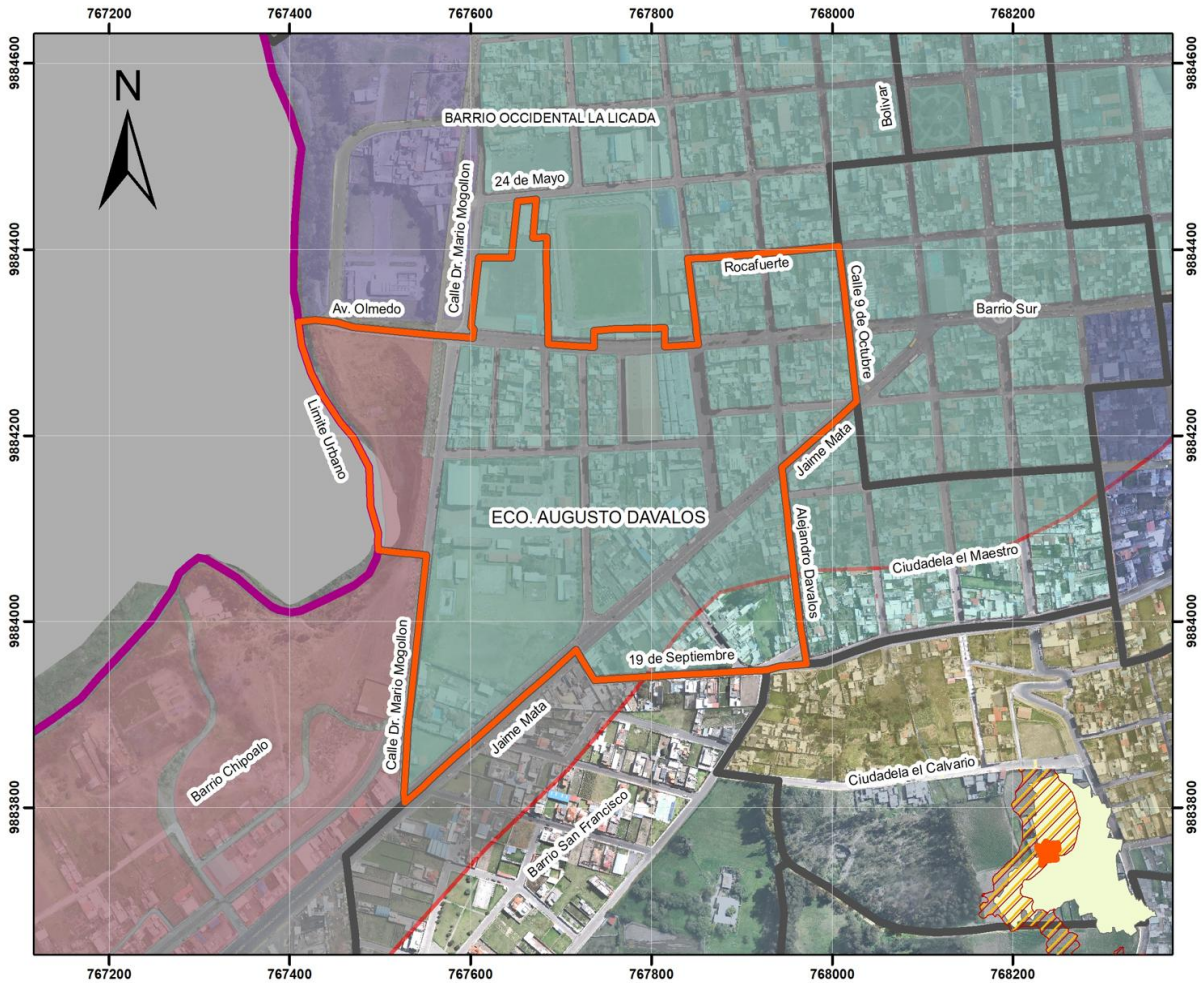
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Julio Hidalgo |
| | Av. Jaime Mata |
| Sur | Av. 19 de Septiembre |
| Este | González Suárez |
| Oeste | Alejandro Dávalos |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "ECONÓMICO AUGUSTO DÁVALOS"

El barrio se encuentra delimitado por:

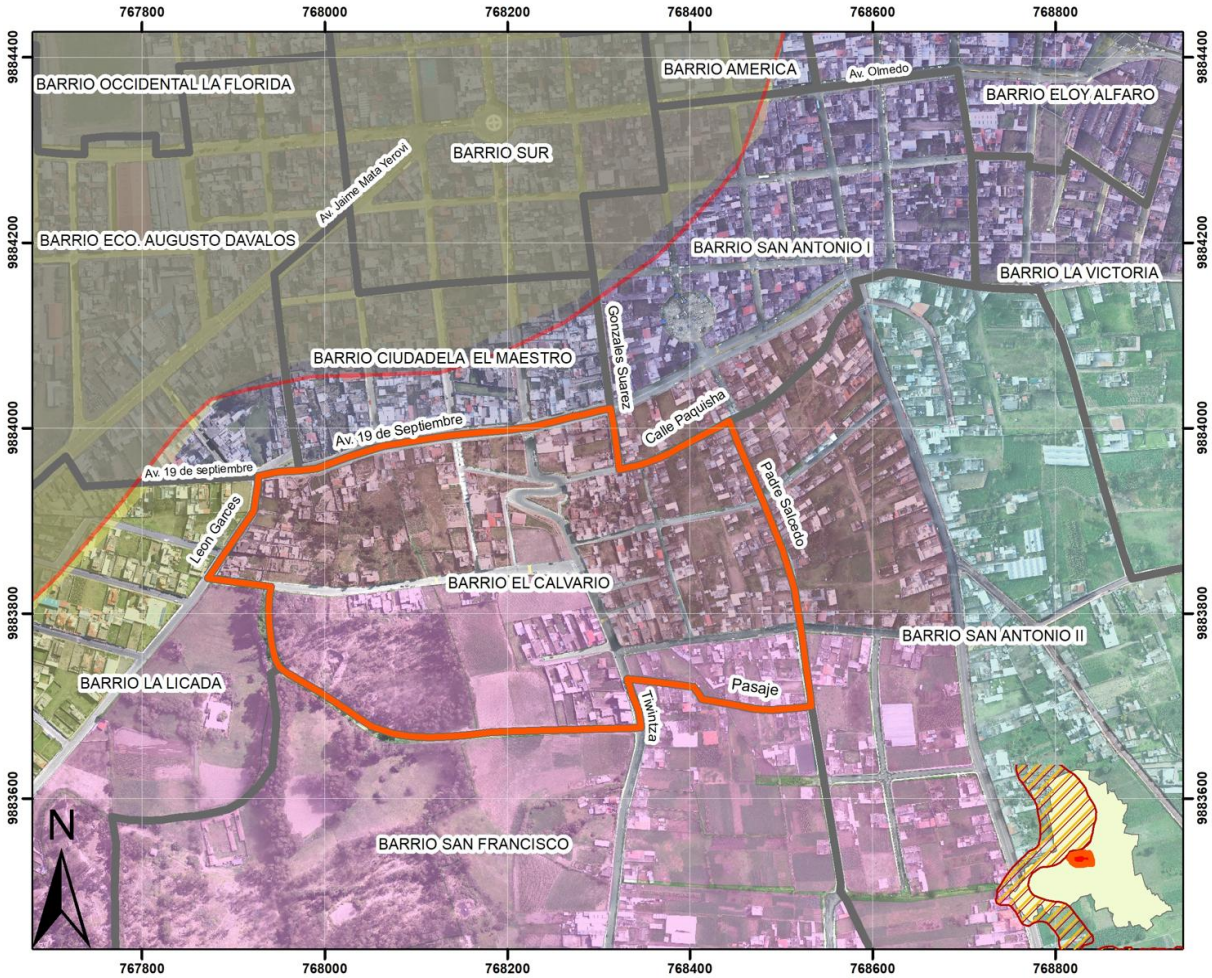
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Av. Olmedo |
| | Rocafuerte |
| | 24 de Mayo |
| Sur | Av. 19 de Septiembre |
| | Jaime Mata |
| Este | 9 de Octubre |
| | Alejandro Dávalos |
| Oeste | Límite Urbano |
| | Calle Dr. Mario Mogollón |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "EL CALVARIO"

El barrio se encuentra delimitado por:

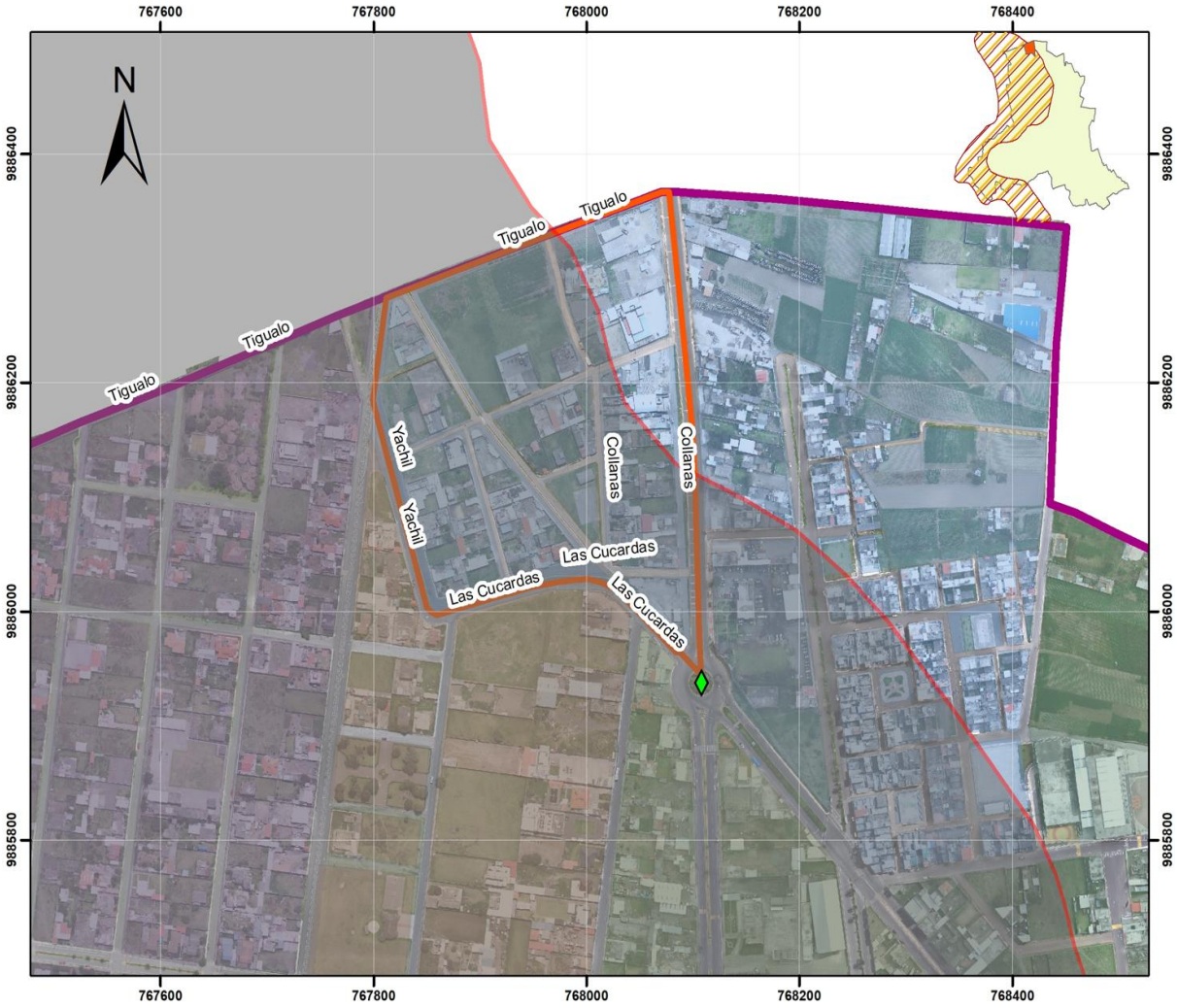
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Av. 19 de Septiembre |
| | Calle Paquisha |
| Sur | Pasaje |
| | S/N |
| | S/N |
| Este | Padre Salcedo |
| | González Suárez |
| | Tiwintza |
| | S/N |
| Oeste | León Garcés (Curtiembre) |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "EL MOLINO"

El barrio se encuentra delimitado por:

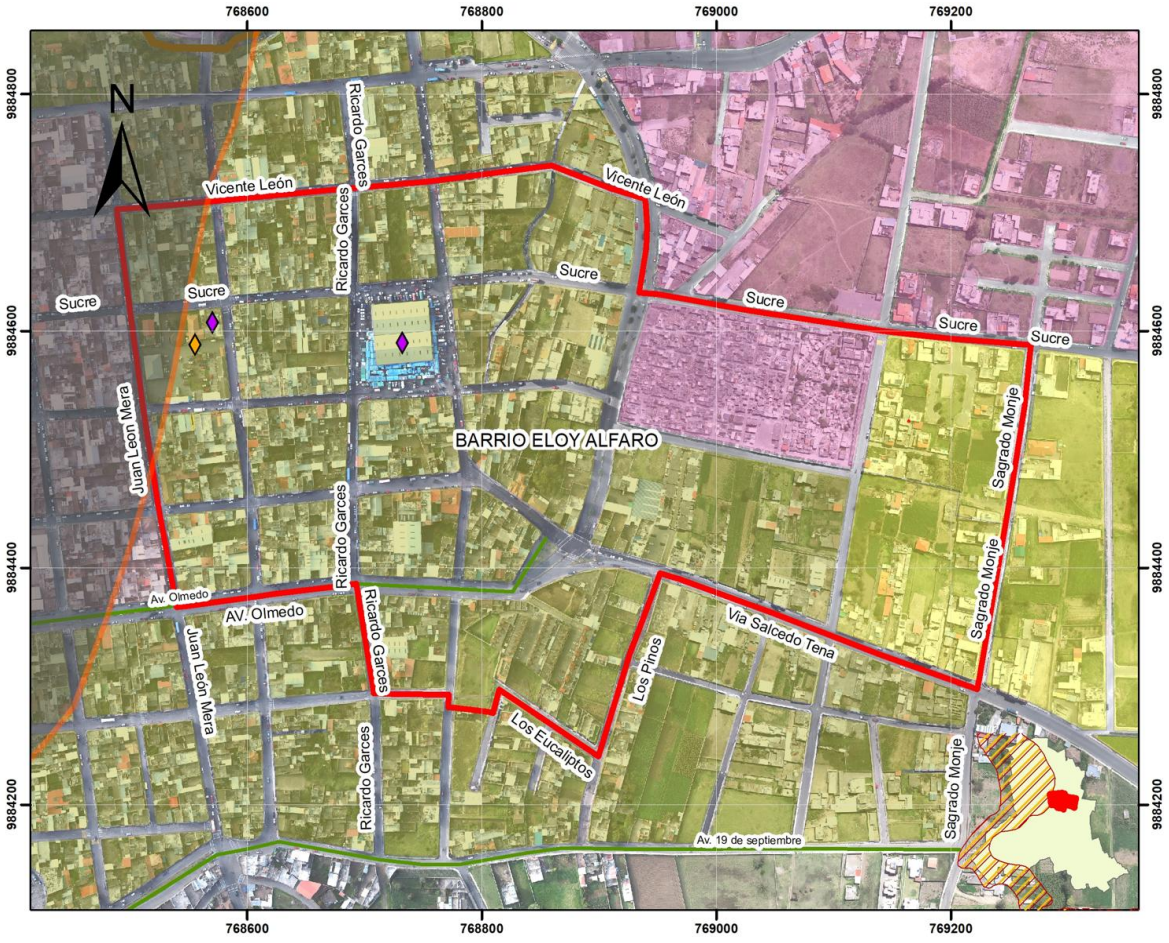
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Tigualó (Límite Urbano) |
| Sur | Las Cucardas |
| Este | Ex Panamericana, Collanas |
| Oeste | Yachil |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "ELOY ALFARO"

El barrio se encuentra delimitado por:

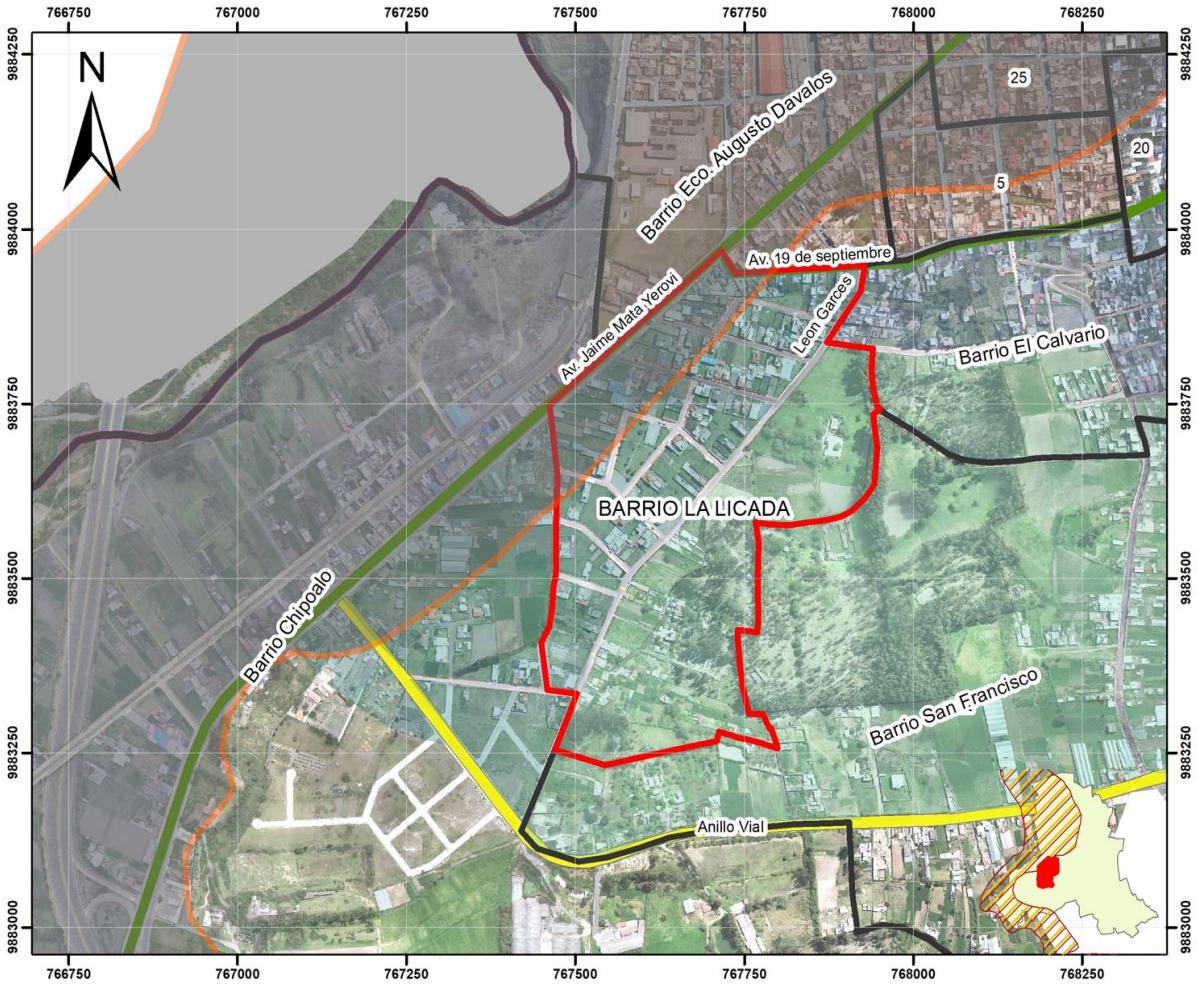
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Vicente León |
| | Sucre |
| Sur | Av. Olmedo |
| | Los Eucaliptos |
| | S/N |
| | Vía Salcedo Tena |
| Este | Sagrado Monje |
| | Ricardo Garcés |
| | Los Pinos |
| Oeste | Juan León Mera |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "LA LICADA"

El barrio se encuentra delimitado por:

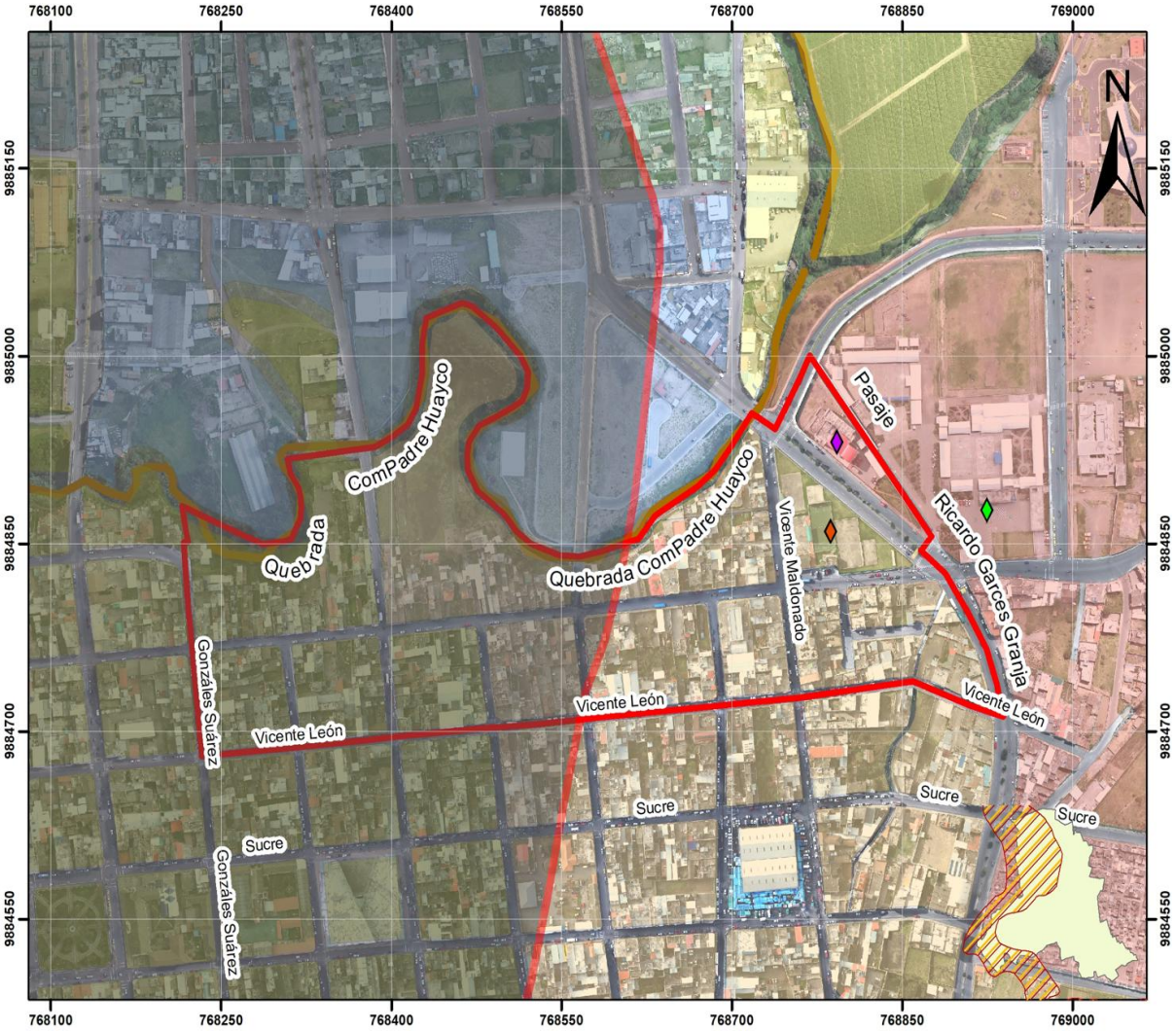
| Descripción | Calles / Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Av. 19 de Septiembre |
| | Av. Jaime Mata Yerovi |
| Sur | Límite Bosque |
| | Canal de Riego |
| Este | León Garcés (Curtiembre) |
| | Canal de Riego |
| | Linderos de lotes |
| Oeste | S/N |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "LA PALMIRA"

El barrio se encuentra delimitado por:

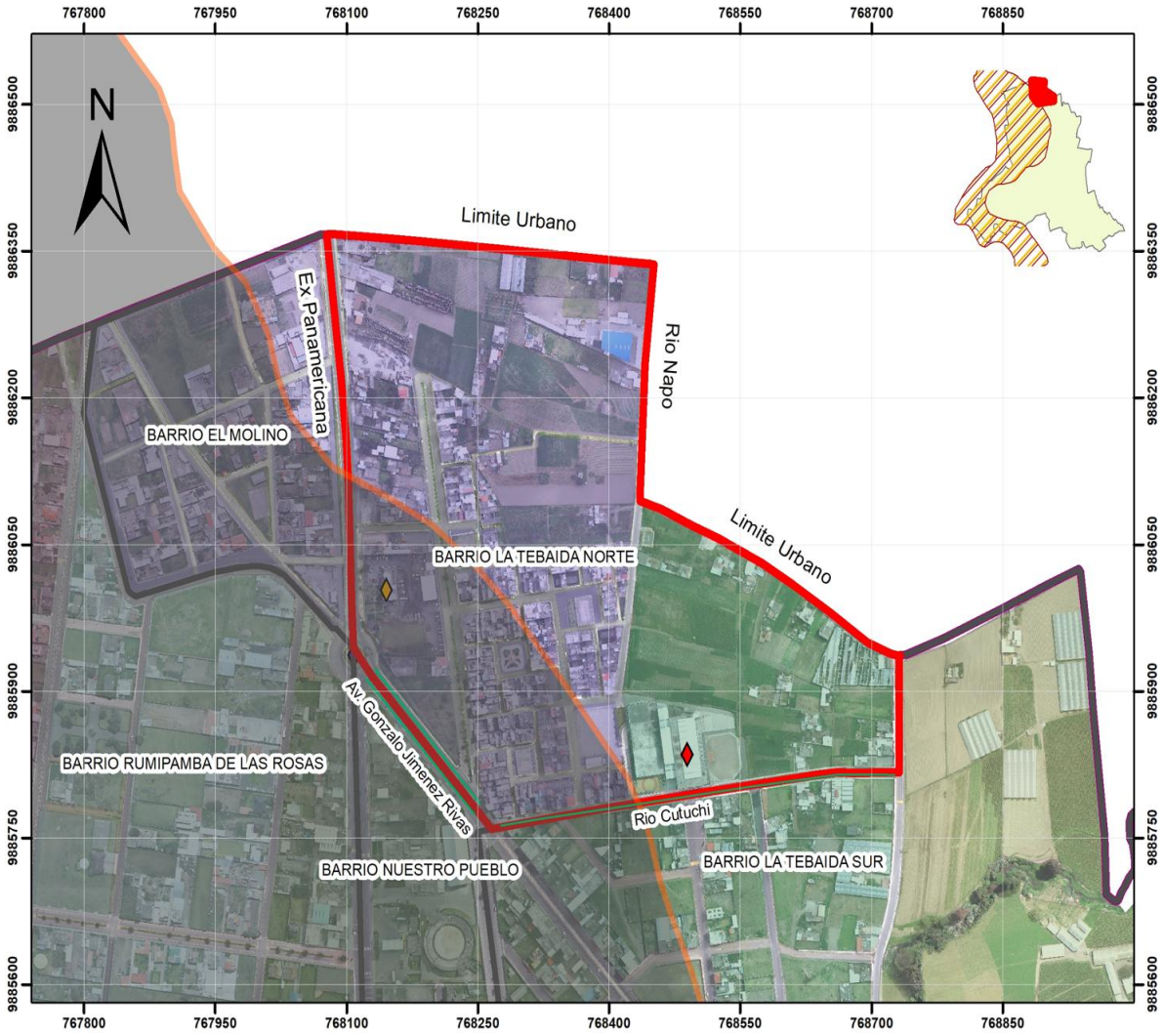
| Descripción | Calles / Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Quebrada Compadre Huayco |
| Sur | Vicente León |
| Este | Pasaje |
| | Ricardo Garcés Granja |
| Oeste | González Suárez |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



# BARRIO "LA TEBAIDA NORTE"

El barrio se encuentra delimitado por:

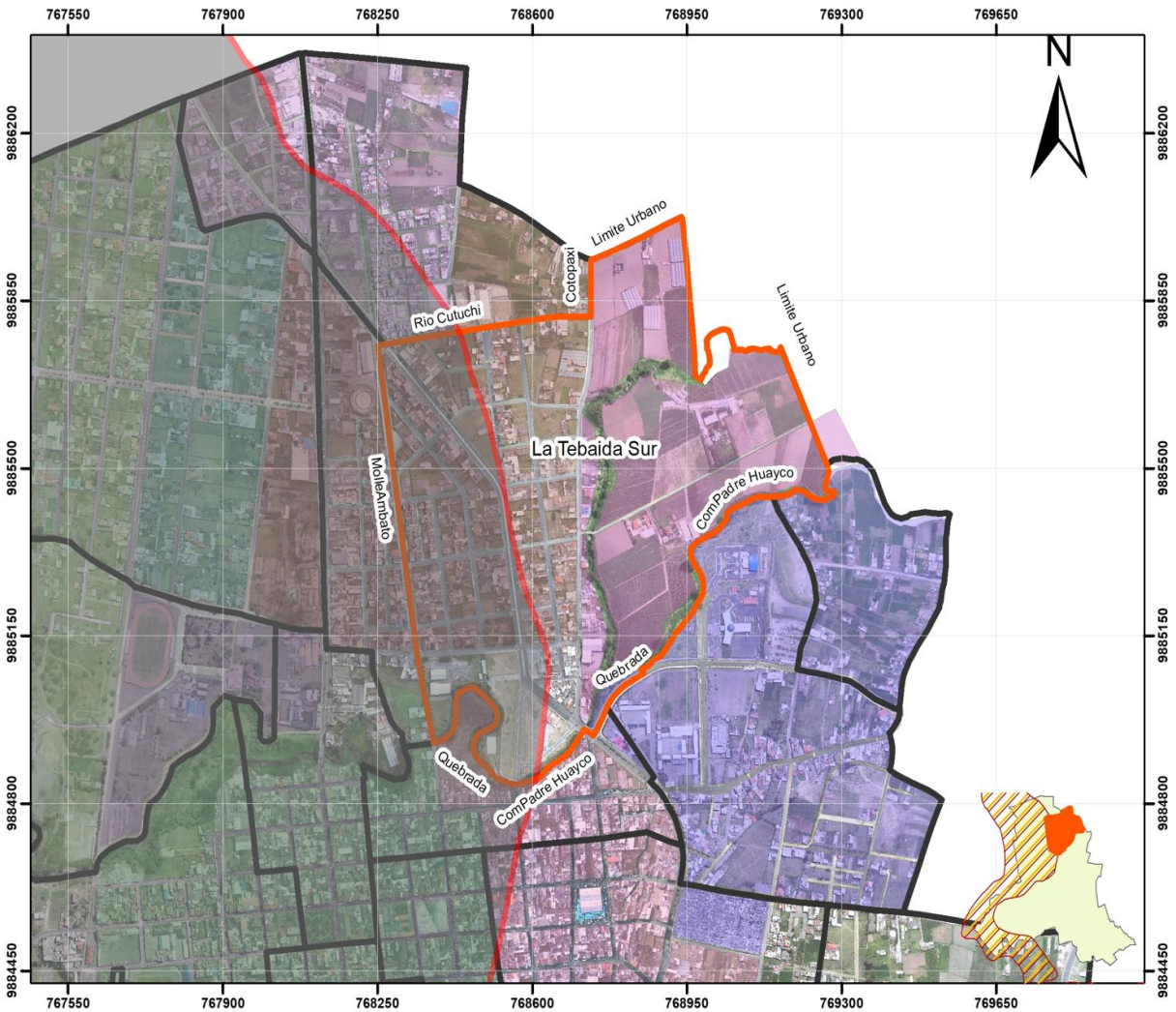
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Límite Urbano |
| Sur | Av. Gonzalo Jiménez Rivas, Río Cutuchi |
| | Río Cutuchi |
| Este | Límite Urbano |
| | Río Napo |
| Oeste | Ex Panamericana |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "LA TEBAIDA SUR"

El barrio se encuentra delimitado por:

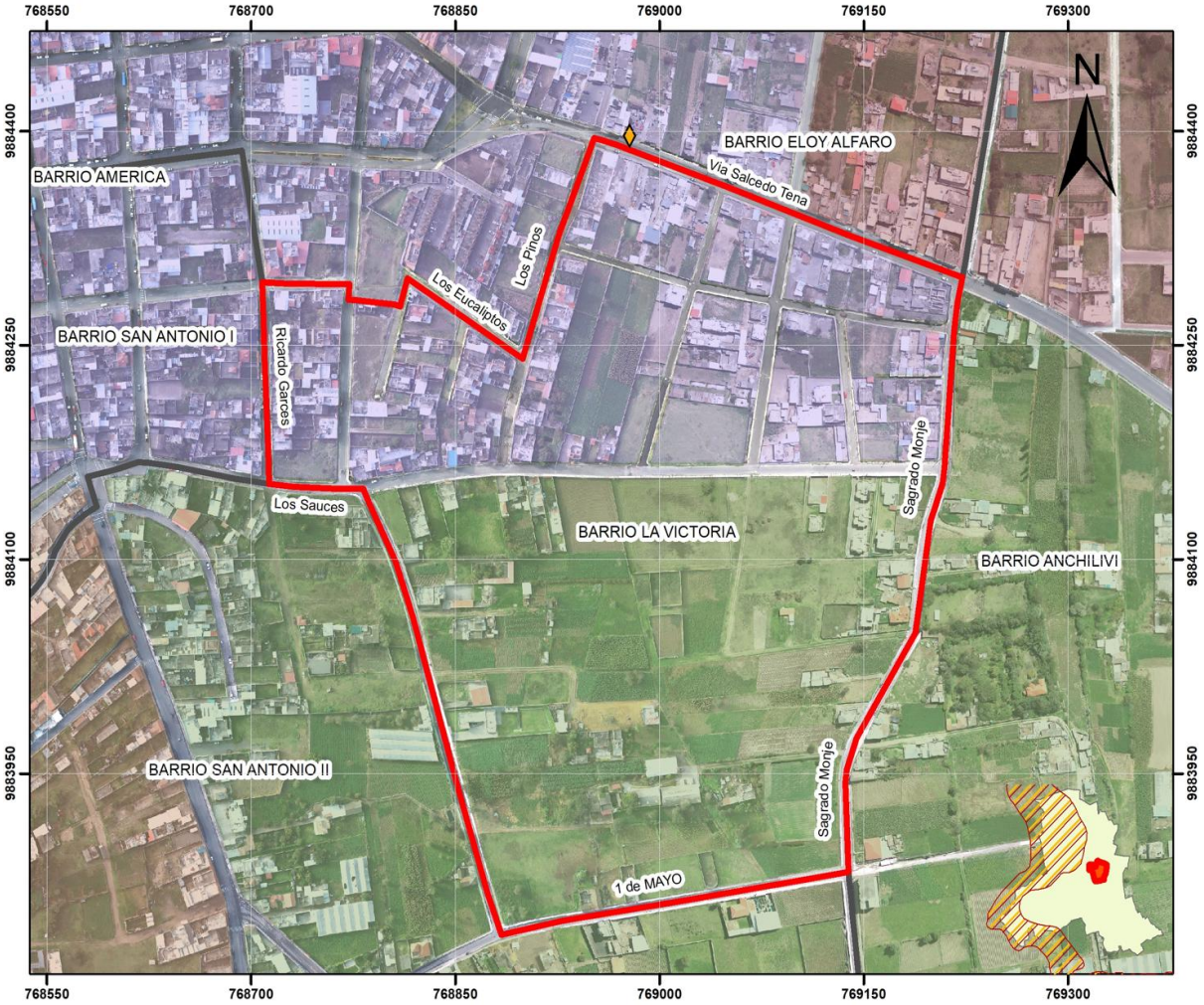
| Puntos Cardinales | Calles/ Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Río Cutuchi |
| | Límite Urbano |
| Sur | Quebrada Compadre Huayco |
| Este | Límite Urbano |
| | Cotopaxi |
| Oeste | Molleambato |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



# BARRIO "LA VICTORIA"

El barrio se encuentra delimitado por:

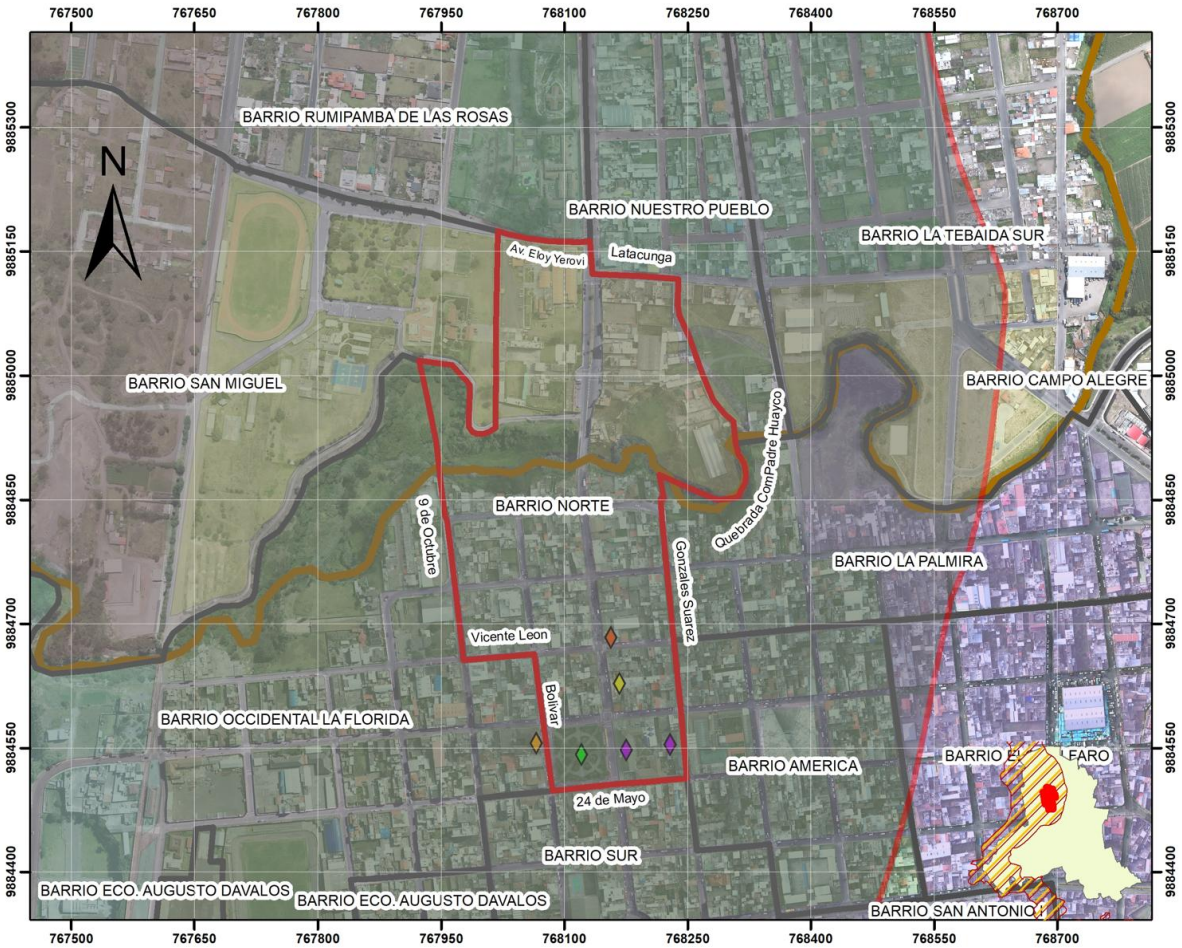
| Puntos Cardinales | Calles/ Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Vía Salcedo Tena |
| | Los Eucaliptos |
| | S/N |
| Sur | 1 de Mayo |
| | Los Sauces |
| Este | Sagrado Monje |
| Oeste | Ricardo Garcés |
| | S/N |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "NORTE"

El barrio se encuentra delimitado por:

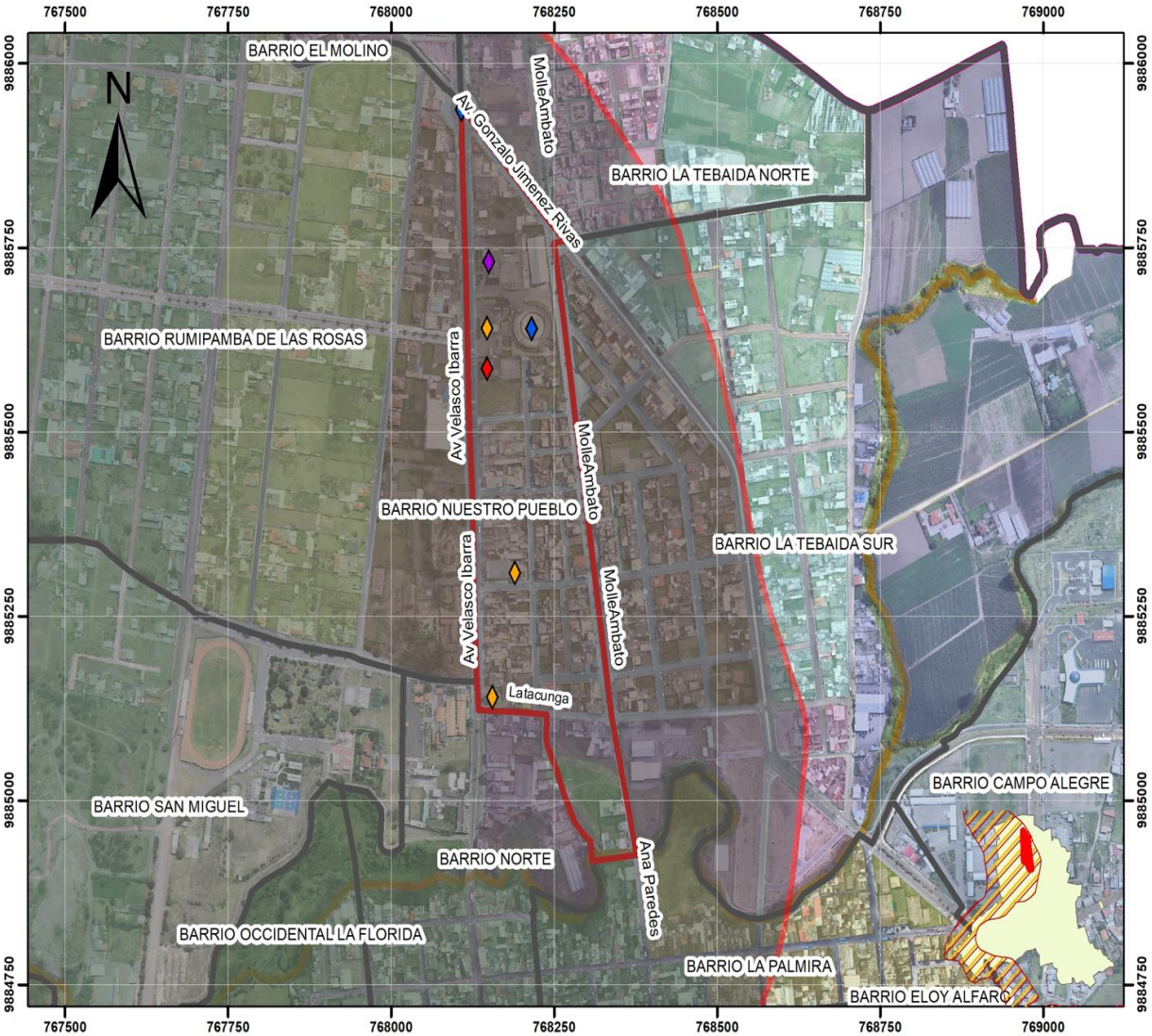
| Puntos Cardinales | Calles/ Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Latacunga |
| | Av. Eloy Yerovi |
| | Quebrada Compadre Huayco |
| Sur | 24 de Mayo |
| | Vicente León |
| Este | S/N |
| | González Suárez |
| | Quebrada Compadre Huayco |
| Oeste | 9 de Octubre |
| | Bolívar |
| | S/N |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "NUESTRO PUEBLO"

El barrio se encuentra delimitado por:

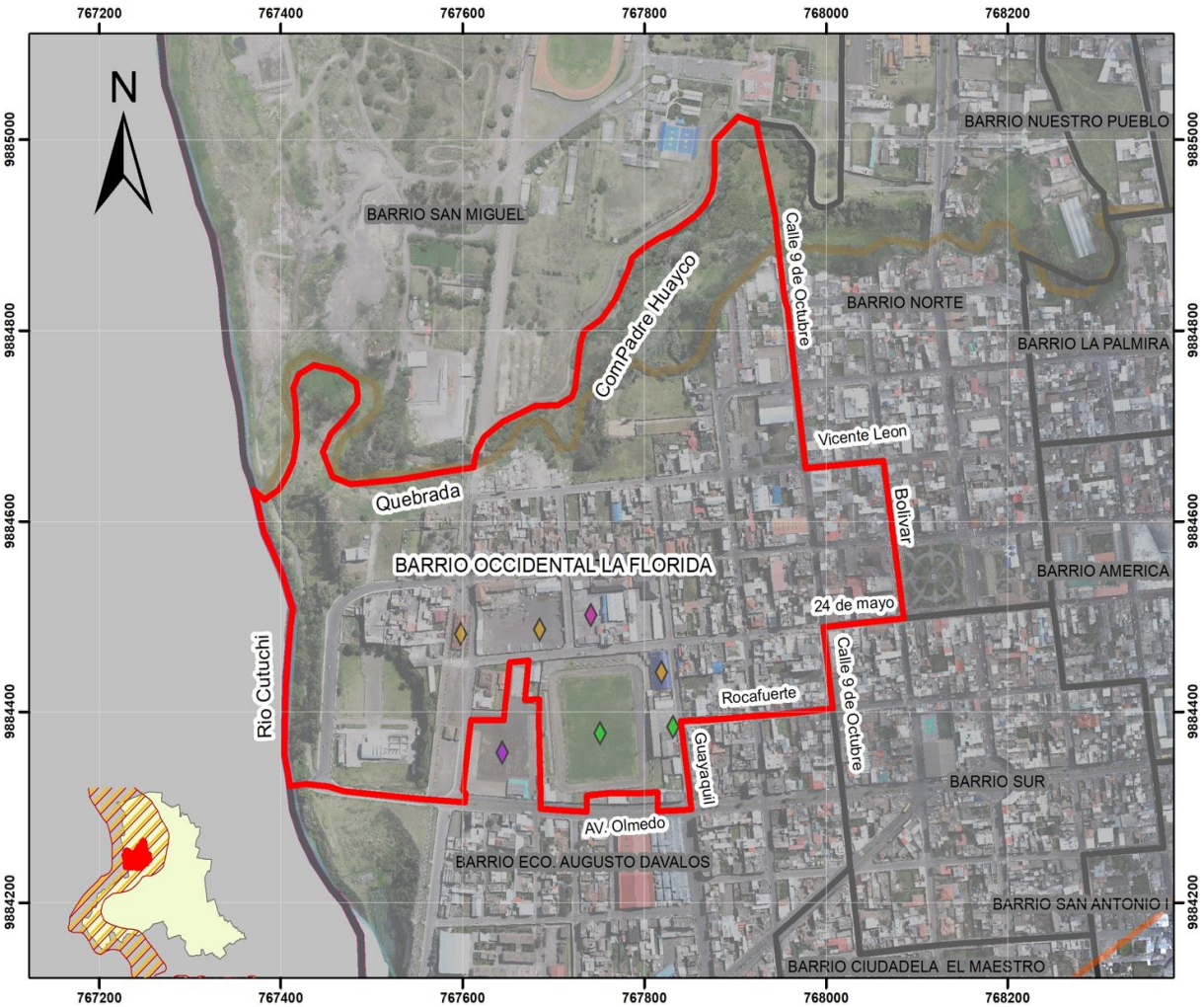
| Puntos Cardinales | Calles / Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Av. Gonzalo Jiménez Rivas |
| Sur | Latacunga |
| | Quebrada Compadre Huayco |
| Este | Molleambato |
| Oeste | Av. Velasco Ibarra |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "OCCIDENTAL LA FLORIDA"

El barrio se encuentra delimitado por:

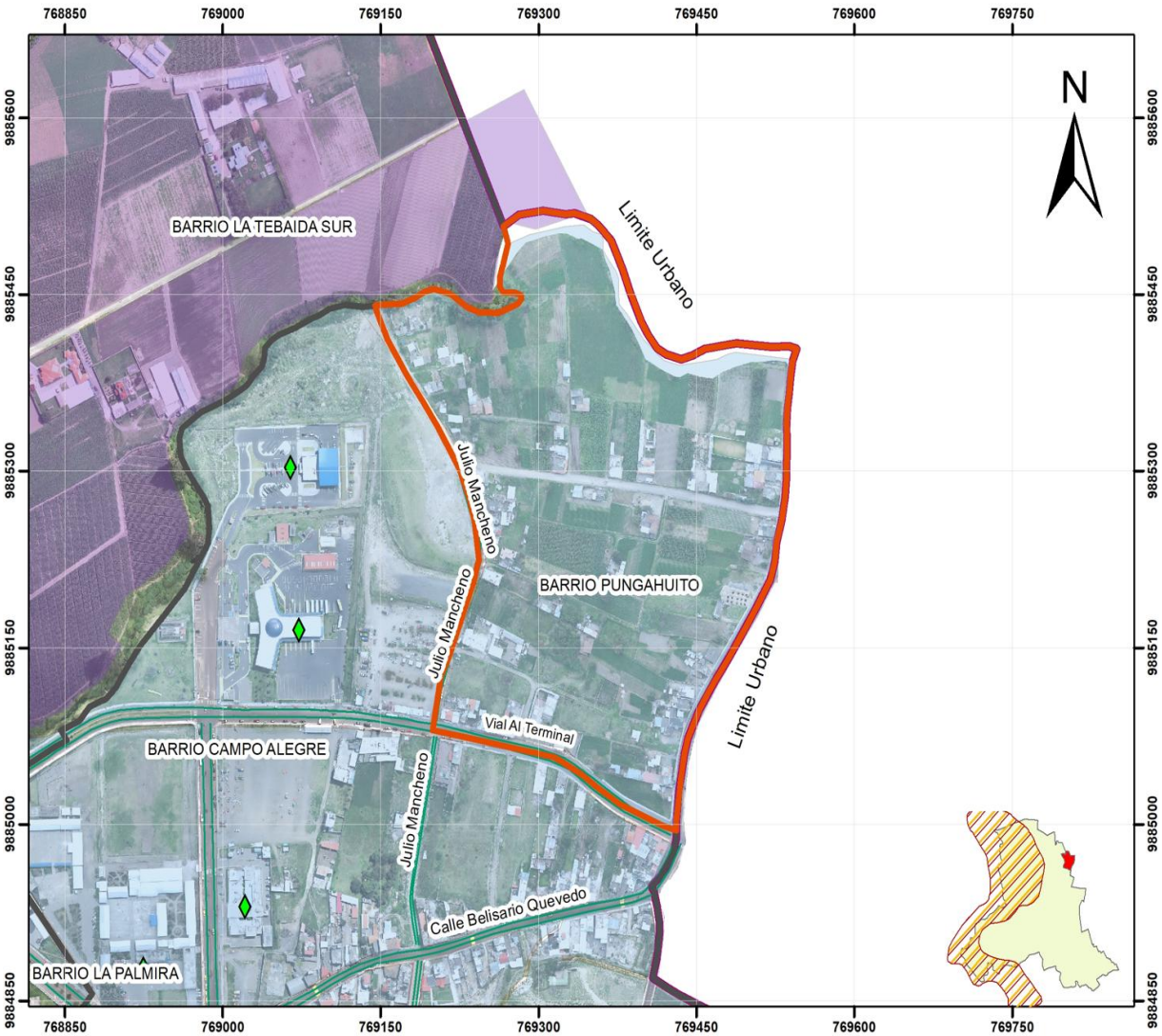
| Descripción | Calles / Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Quebrada Compadre Huayco |
| | Vicente León |
| Sur | Av. Olmedo |
| | Rocafuerte |
| | 24 de Mayo |
| Este | Calle 9 de Octubre |
| | Guayaquil |
| | Bolívar |
| Oeste | Río Cutuchi - Límite Urbano |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "PUNGAHUITO"

El barrio se encuentra delimitado por:

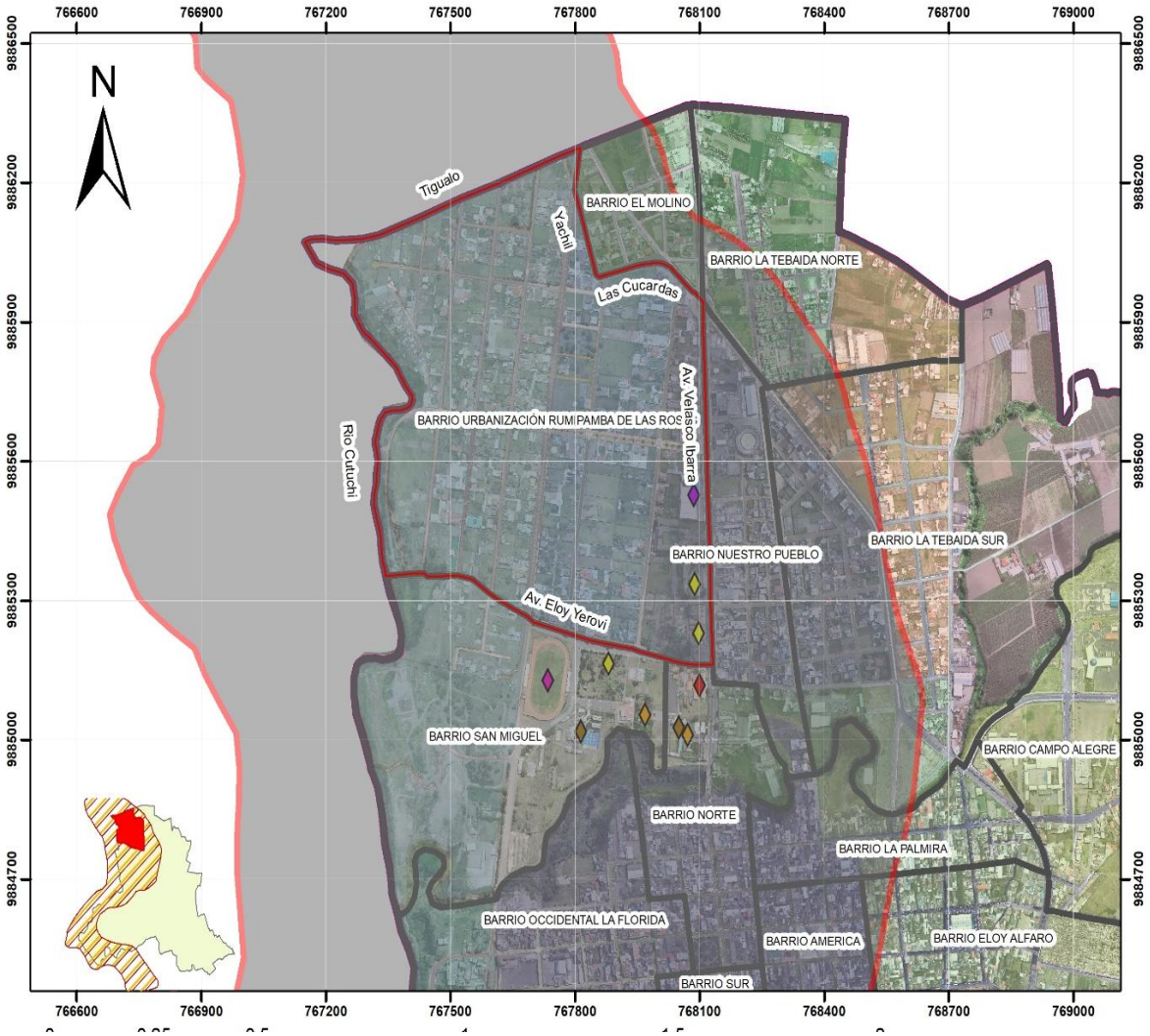
| Puntos Cardinales | Calles / Hitos Tangibles |
|---|---|
| Norte | Límite Urbano |
| Sur | Vía al Terminal |
| Este | Vía al Terminal |
| Oeste | Julio Mancheno |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "URBANIZACIÓN RUMIPAMBA DE LAS ROSAS"

El barrio se encuentra delimitado por:

| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Tigualó (Límite Urbano) |
| | Las Cucardas |
| Sur | Av. Eloy Yerovi |
| Este | Av. Velasco Ibarra |
| | Yachil |
| Oeste | Río Cutuchi (Límite Urbano) |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SAN ANTONIO I"

El barrio se encuentra delimitado por:

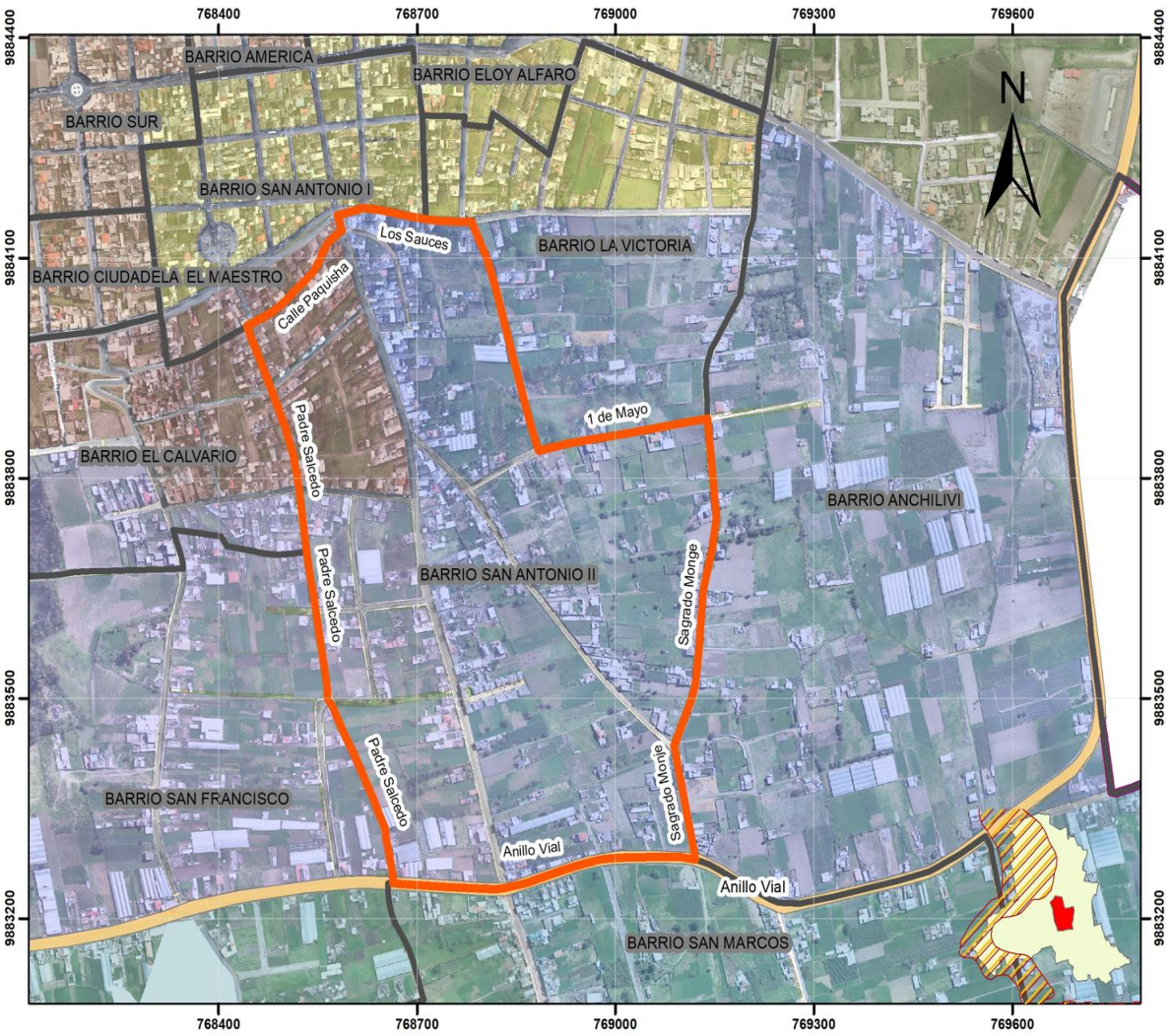
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Av. Olmedo |
| | Mejía |
| Sur | Paquisha |
| | Los Sauces |
| Este | Ricardo Garcés |
| Oeste | Padre Salcedo |
| | González Suárez |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SAN ANTONIO II"

El barrio se encuentra delimitado por:

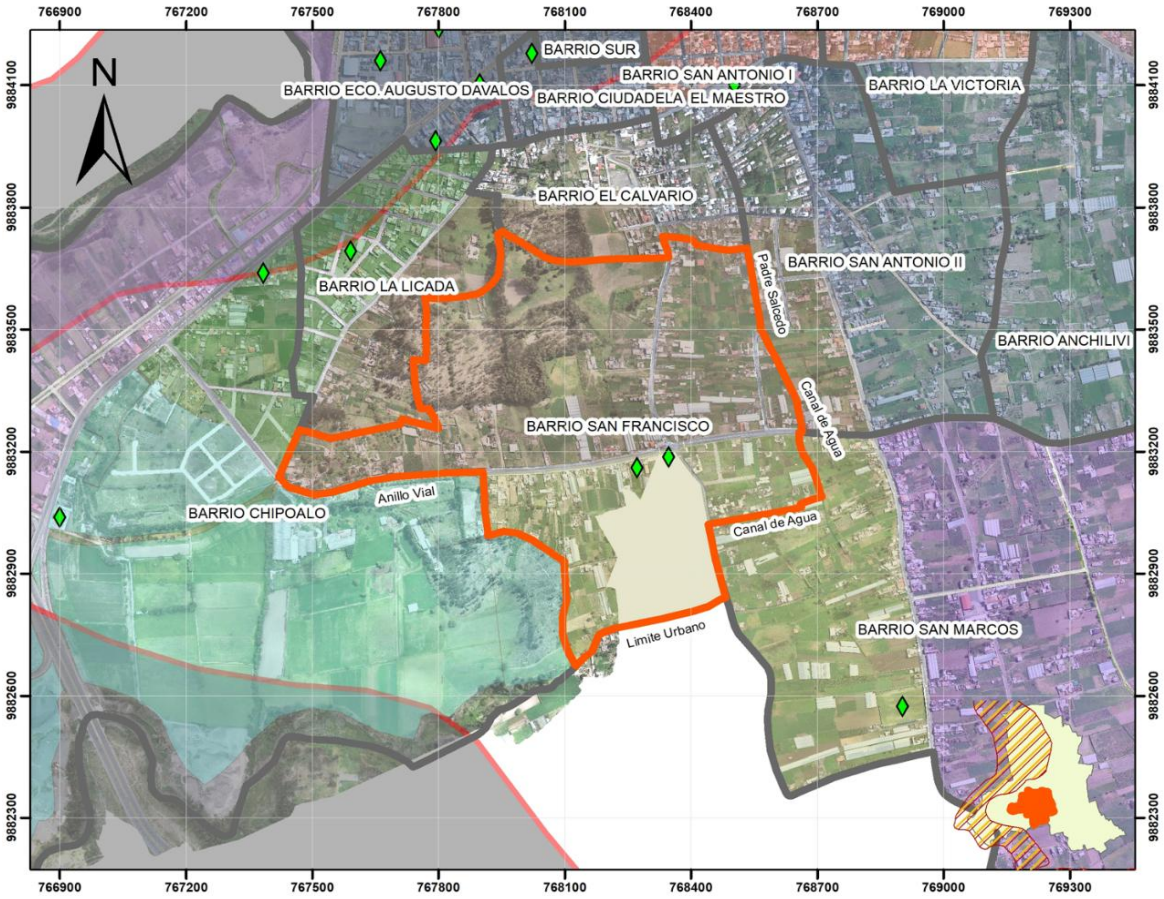
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Los Sauces |
| | Calle Paquisha |
| | 1 de Mayo |
| Sur | Anillo Vial |
| Este | Sagrado Monje |
| | S/N |
| Oeste | Padre Salcedo |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SAN FRANCISCO"

El barrio se encuentra delimitado por:

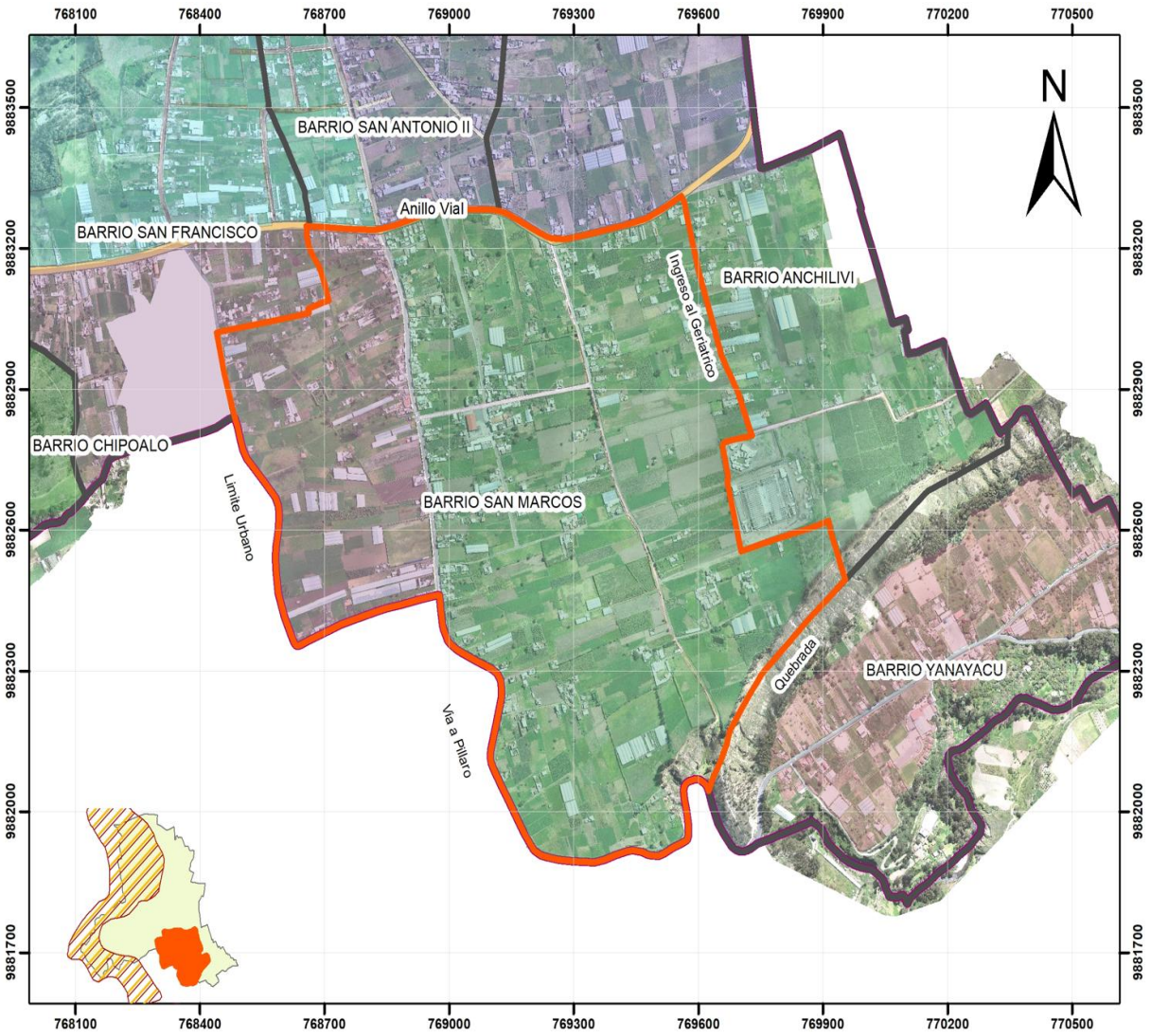
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Pasaje |
| | Canal de Riego |
| Sur | Límite Urbano |
| | Anillo Vial |
| | Canal de Riego |
| | S/N |
| Este | Padre Salcedo |
| | Canal de Agua |
| Oeste | León Garcés (Calle Curtiembre) |
| | Canal de Agua |
| | Límite de lotes |
| | Entrada y salida Privada |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SAN MARCOS"

El barrio se encuentra delimitado por:

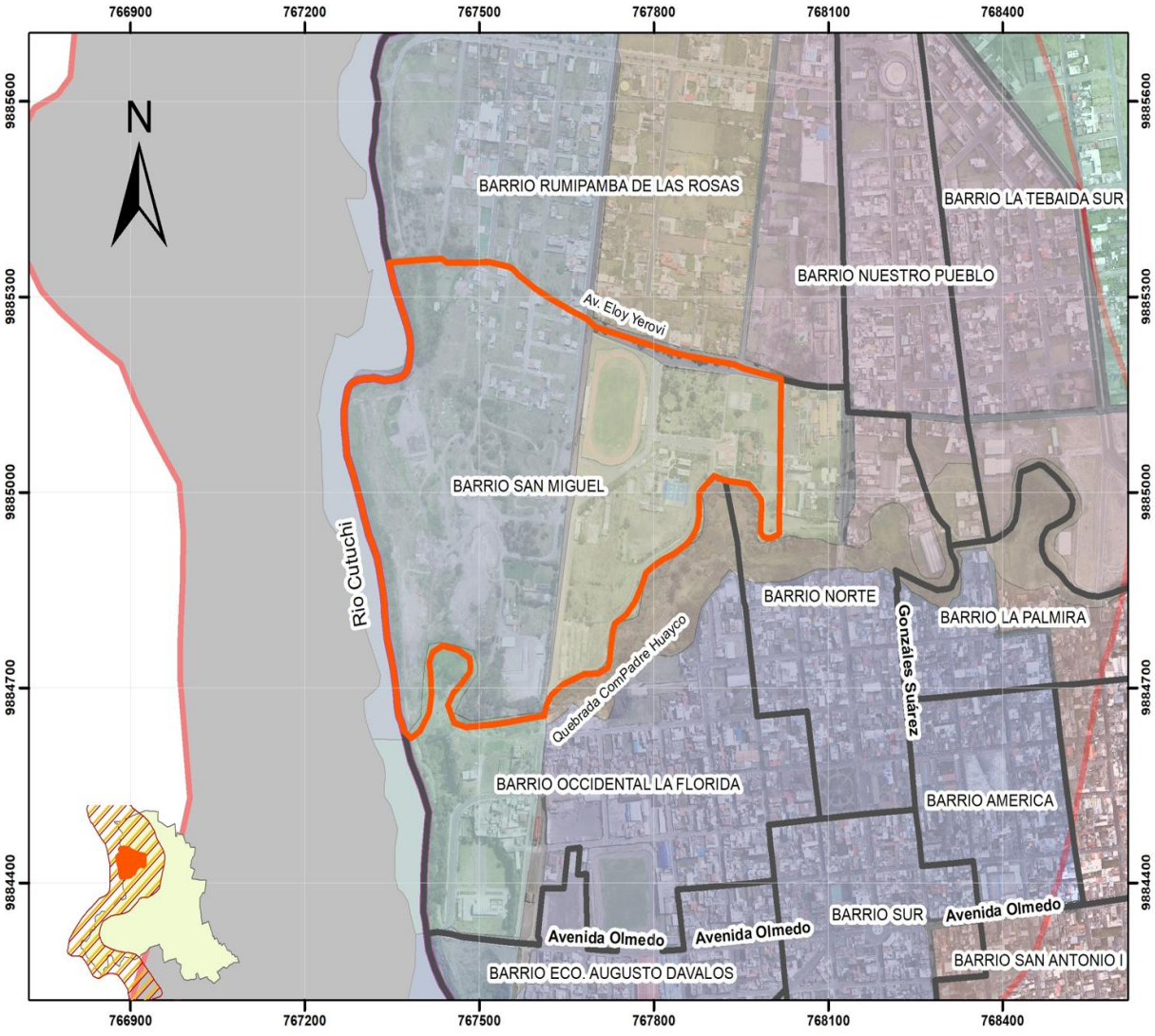
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Anillo Vial |
| Sur | Vía a Píllaro |
| | Quebrada |
| Este | Ingreso al Geriátrico |
| Oeste | Límite Urbano |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SAN MIGUEL"

El barrio se encuentra delimitado por:

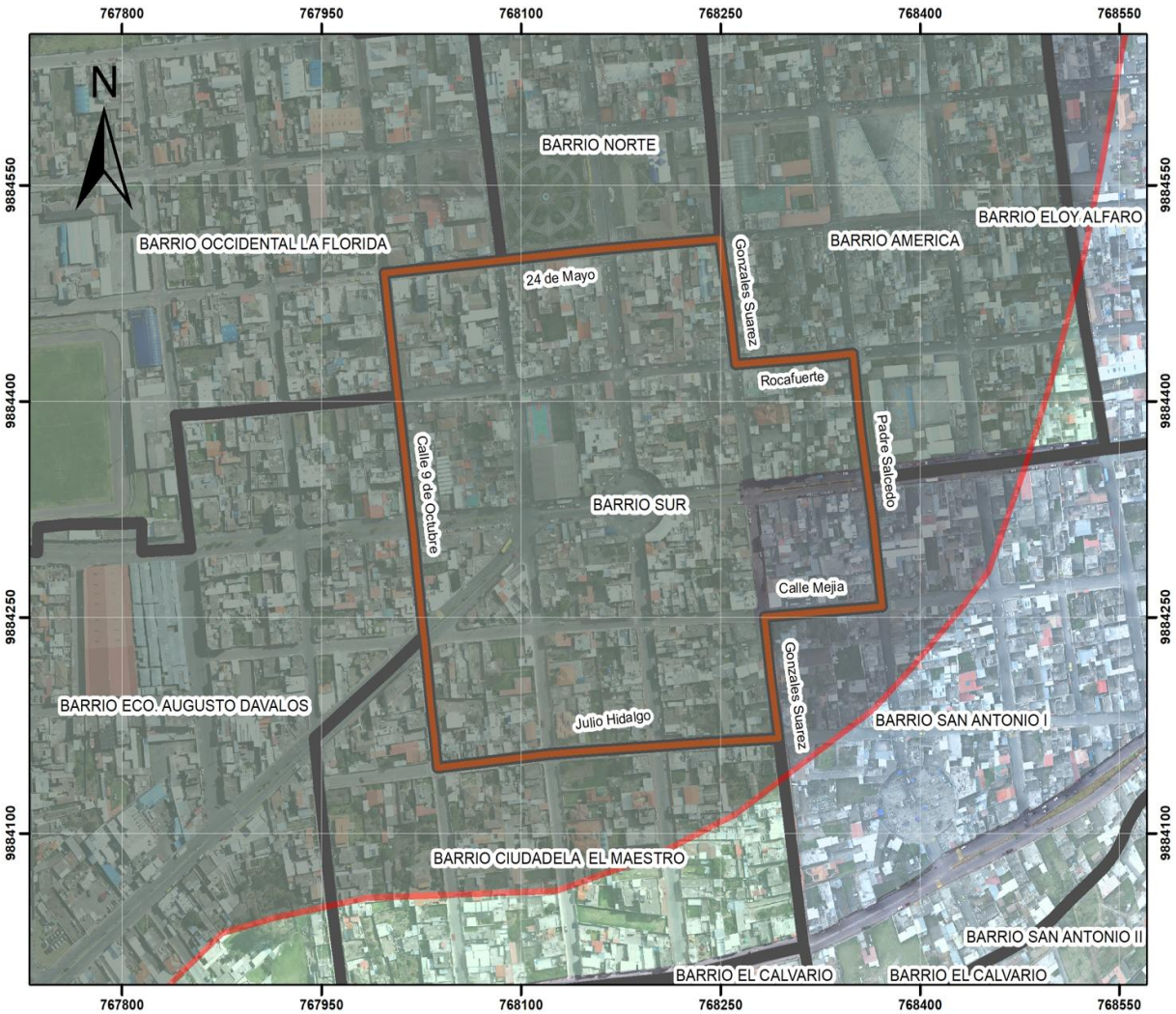
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Av. Eloy Yerovi |
| Sur | Quebrada Compadre Huayco |
| Este | S/N (Entrada Casa Yerovi Makuar) |
| Oeste | Río Cutuchi (Límite Urbano) |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "SUR"

El barrio se encuentra delimitado por:

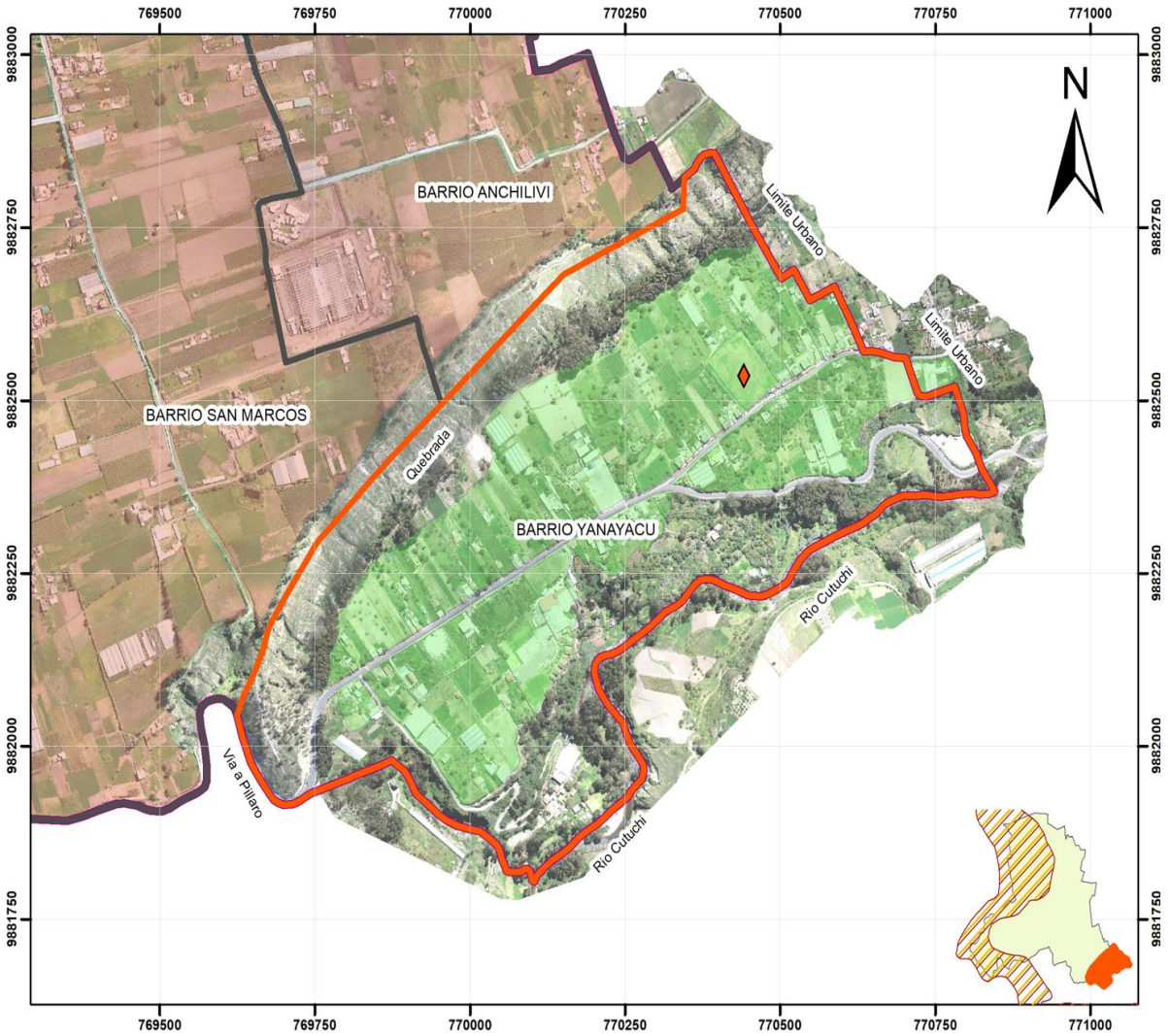
| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | 24 de Mayo |
| | Rocafuerte |
| Sur | Julio Hidalgo |
| | Calle Mejía |
| Este | González Suárez |
| | Padre Salcedo |
| Oeste | 9 de Octubre |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## BARRIO "YANAYACU"

El barrio se encuentra delimitado por:

| Puntos Cardinales | Calles |
|---|---|
| Norte | Quebrada |
| Sur | Río Cutuchi (Límite Urbano) |
| Este | Límite Urbano |
| Oeste | Límite Urbano |
| | Vía a Píllaro |
| Nota: Los nombres asignados a las vías se han establecido con base en la Ordenanza de Nomenclatura de varias Vías, considerando además las denominaciones de uso tradicional y reconocimiento popular de la ciudadanía, como elemento de identidad y referencia territorial local. | |



## CAPÍTULO VI

## DE LA CREACIÓN DE NUEVOS BARRIOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE SALCEDO

**Art. 27. - PARA LA CONFORMACIÓN DE UN NUEVO BARRIO URBANO. - Estará** sujeto a las reformas del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. -** La Dirección de Catastros y Avalúos, Dirección de Planificación del Desarrollo y demás instancias municipales que correspondan, están obligadas a dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**SEGUNDA. -** Mediante Resolución Administrativa, el Alcalde reconocerá la existencia de los barrios urbanos contemplados en la presente Ordenanza.

**TERCERA. -** Los presidentes de los barrios urbanos legalmente constituidos serán los voceros oficiales de sus jurisdicciones barriales ante el GAD Municipal del cantón Salcedo.

**CUARTA. -** La Federación de Barrios Urbanos de la Parroquia San Miguel de Salcedo actuará como instancia de coordinación, sin afectar la autonomía de cada barrio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - Las directivas actuales de los barrios se mantendrán en funciones prorrogadas, quienes hasta 30 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta ordenanza, convocarán a sus moradores a la elección y posesión de la nueva Directiva del barrio, la directiva inmediatamente deberá ser registrada en el GAD Municipal de Salcedo.

**SEGUNDA.** - De conformidad con la solicitud realizada en las inspecciones in situ por los presidentes barriales y con el fin de alcanzar un consenso organizativo, se establece que, mientras las proyecciones viales no se encuentren físicamente aperturadas, los límites barriales de San Francisco, Anchiliví, San Marcos, El Calvario, La Victoria y San Antonio II se regirán conforme al trazado constante en la lámina denominada “Delimitación Barrial 1”. En caso de ejecutarse la apertura de las mencionadas proyecciones viales, los límites barriales serán ajustados previo informe técnico, tomando en consideración la lámina “Delimitación Barrial - (Propuesta Alternativa)”.

**TERCERA. -** La Dirección de Catastros y Avalúos realizará el proceso de migración y adecuación de claves catastrales en un plazo de 180 días, a partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - Luego de aprobada la presente Ordenanza, en un plazo de 60 días, por única vez, la Dirección de Planificación del Desarrollo, convocará

a los presidentes de los barrios legalmente reconocidos para integrar la Directiva de la Federación de Barrios.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo a los 20 días del mes de octubre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ

**ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ**
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA

**AB. FERNANDO PAILLACHO**
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, EL RECONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DEL CANTÓN SALCEDO.",** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre del 2026; y, Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA

**Ab. Fernando Paillacho**
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a los 23 días del mes de octubre del año 2026, siendo las 11H10.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, EL RECONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DEL CANTÓN SALCEDO,** a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA

**Ab. Fernando Paillacho**
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 23 días del mes de octubre del año 2026, las 13H55, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, EL RECONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

**PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ

**ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ**
**ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

**CERTIFICACIÓN:** Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, EL RECONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS BARRIOS URBANOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DEL CANTÓN SALCEDO,** corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 23 de octubre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA

**Ab. Fernando Paillacho**
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RESOLUCIÓN Nro. GADPCN-SUIA-LA-2026-00001**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

**Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:"sreconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

**Que,** se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado".

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:"La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**Que,** toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

**Que,** el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

**Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa,civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

**Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone:"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo,y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

**Que,** los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

**Que,** se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones,los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

**Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades,pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

**Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado adoptarálas políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión,aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

**Que,** la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Que,** cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental,de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece que las acciones legales destinadas a perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles;

**Que,** el primer inciso del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En *caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental";*

**Que,** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que,para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: *"Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales";*

**Que,** el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación,se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza".

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:(...)

1. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales.
2. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.";

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

**Que,** los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos".

**Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente,así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general,así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria.El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

**Que,** este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

**Que,** los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial .";

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomas Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: " Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas";

**Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Obligatoriedad. Todo proyecto,obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código".

**Que,** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus imnpactos o riesgos ambientales.

**Que,** para dichos efectos, el impacto ammbiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.";

**Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone:"De las obligaciones del operador.El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales

que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el

operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.
**Que,** el operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias,energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.";

**Que,** el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente en el primer y segundo inciso dispone: "De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

**Que,** los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica,compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología,herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica".

**Que,** el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "De la suspensión de la actividad.En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquuen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

**Que,** para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días."

**Que,** el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: " De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.

**Que,** la revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

**Que,** adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: “ Tipos de autorizaciones administrativas ambientales. En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único dde Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

a. Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
b. Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental".

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 431 dispone: “Licencia ambiental. -La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental ”.

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 488 dispone: “ Informes ambientales de cumplimiento.-Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental,con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

**Que,** los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

**Que,** los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento”.

**Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, y en el numeral 4 establece que es competencia exclusiva: "La gestión ambiental provincial".

**Que,** el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GADs Provinciales la gestión ambiental provincial.

**Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley".

**Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental de los Gobierno Autónomo Descentralizados Provinciales.

**Que,** la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No.21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

**Que,** la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2dispone: "...En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable ...";

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 02 de junio de 2020.

**Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la gestión ambiental descentralizada de la provincia del Cañar, dispone: "...El Gobierno Autónomo descentralizado de la provincia del Cañar ejerce el

rol rector, coordinador, facilitador, regulador y auditor del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Cañar a través de su Prefecto, quien podrá delegar las facultades establecidas en la presente Ordenanza al responsable del área correspondiente, quien será competente para ejecutar la presente ordenanza. Para el efecto, las demás dependencias de la Institución presentarán al área correspondiente su apoyo inmediato cuando así lo solicite ...";

**Que,** el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante resolución administrativa No. 03-GADPC-P-2023, de fecha 16 de mayo del 2023 delega todas las atribuciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, incluida la suscripción de todos los documentos que demande la gestión ambiental en la provincia del Cañar al titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad.

**Que,** el artículo 24 de la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", dispone que la Autoridad Ambiental Provincial mediante el Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con mediano o alto impacto ambiental.

**Que,** Con fecha 25 de octubre de 2024, se inicia el trámite a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con Código MAATE-RA-2024-534524 y mediante Oficio MAATESUIA-RA-DZDA-2024-03842, de fecha 25 de octubre de 2024, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que dicho Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).y Zonas intangibles; al tiempo que consignan información sobre las coordenadas de ubicación del proyecto, en el formato WGS 84, conforme al siguiente detalle:

| PROYECTO | Shape | X | Y |
|---|---|---|---|
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 1 | 737337,19 | 9692295,61 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 2 | 737378,97 | 9692294,41 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 3 | 737426,18 | 9692289,17 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 4 | 737428,5 | 9692246,03 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 5 | 737422,43 | 9692215,02 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 6 | 737414,93 | 9692202,03 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 7 | 737368,78 | 9692213,3 |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 8 | 737374,8 | 9692244,59 |
| ELABORACIÓN DE | 9 | 737337,19 | 9692254,91 |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS | | | |
| ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 10 | 737337,19 | 9692295,61 |

**Que,** Con fecha 10 de febrero de 2025, el Sr. Genaro Calle Romero, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

**Que,** Con fecha 11 de febrero de 2025, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)se asigna el técnico responsable para revisión y pronunciamiento respectivo al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ingresado, remitiéndose dicho proyecto a la bandeja correspondiente.

**Que,** mediante oficio Nro. GADPCÑ-2025-0004-O de fecha 08 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar, emite el pronunciamiento favorable al EsIA del proyecto "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", basándose en el Informe Técnico Nro. 000001-GADPCÑ-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, que en la parte pertinente indica: "que cumple con los requisitos técnicos exigidos y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental el Operador del Proyecto debe iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana, como se encuentra establecido en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023..”

**Que,** oficio S/N de fecha 8 de Agosto de 2025 suscrito por el Dr. Genaro Calle - Operador del proyecto, solicita Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, se indique las directrices para cumplir con el proceso de participación ciudadana; según el pronunciamiento de la Corte Constitucional de la República del Ecuador en sentencia No51-23-IN/23 de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 09 de noviembre de 2023.

**Que,** mediante OFICIO GADPC-DGACH-2025-0099 de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, notifica al Delegado de la Defensoría del Pueblo de la provincia del Cañar el inicio del proceso de participación ciudadana al tiempo que se solicita la designación de un técnico de dicha entidad conforme normativa ambiental para el caso.

**Que,** mediante Memorando GADPC-DGACH-GCA-2025-0234-M de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Responsable de Calidad Ambiental, se asigna facilitador social y solicita coordinar con el proponente del proyecto "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

**Que,** mediante oficio GADPC-DGACHH-2025-0145-O de fecha 29 de septiembre de 2025,la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, da a conocer al Operador del proyecto, la aprobación del informe de sistematización de la fase informativa en el proceso de participación ciudadana, como parte del desarrollo del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS

ALIMENTICIOS" y se dispone incorporar las observaciones planteadas en el proceso de participación ciudadana efectuado.

**Que,** mediante documentación ingresada con fecha 06 de octubre de 2025, el operador del proyecto, señor Calle Romero Genaro, presentó la respuesta al Oficio Nro. GADPC-DGACH2025-0145-O, mediante la cual puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que la observación formulada fue debidamente incorporada en la versión actualizada del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), estableciéndose la priorización de la contratación de personal perteneciente al área de influencia del proyecto, en concordancia con las medidas propuestas y en estricto apego a la normativa vigente aplicable;

**Que,** mediante oficio **Nro. GADPC-DGACH-2025-0152-O** de fecha 08 de octubre de 2025, la dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC emite un pronunciamiento favorable a la inclusión de la observación proporcionada por el proponente y se dispone dar continuidad con el proceso de participación ciudadana.

**Que,** mediante oficio **Nro. GADPC-DGACH-2025-0153-O** de fecha 14 de octubre de 2025, la dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC comunica al operador del proyecto dar inicio a la Fase Consultiva del proceso de participación Ciudadana para la consulta ambiental del estudio de impacto ambiental del proyecto "Elaboración de Productos Alimenticios”

**Que,** mediante oficio Nro. GADPC-DGACH-2025-0159-O de fecha 28 de octubre de 2025, la dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC comunica al proponente el pronunciamiento favorable al informe de Planificación de la fase Consultiva y solicita dar continuidad con el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del estudio de impacto ambiental del proyecto "Elaboración de Productos Alimenticios”.

**Que,** mediante oficio GADPC-DGACH-2025-0185-O de fecha 11 de noviembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar aprueba el Proceso de Participacion Ciudadana (PPC) del proyecto “ ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" además, se solicita presentar la póliza de responsabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Art. 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2025, el operado del proyecto CALLE ROMERO GENARO remite la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, dentro del proceso de licenciamiento ambiental; Nro. 0086288 por un valor de USD 4.940,00, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

**Que,** mediante protocolización 20260301006P00245 de fecha 10 de marzo de 2026, otorgada por la Notaria Sexta del Cantón Azogues el operador del proyecto presenta la declaración juramentada referente al costo total de implantación del proyecto "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", documentación presentada en atención a los requerimientos formulados por la Autoridad Ambiental, para el sustento del pago de la tasa ambiental y la continuidad del proceso de licenciamiento ambiental.

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 13 de marzo de 2026,el operador del proyecto CALLE ROMERO GENARO, ingresa los valores declarados referente al costo de implantación del proyecto **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMMENTICIOS".**

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 13 de marzo de 2026,el Ing. Santiago Sacoto Maza, Tesorero del Gobierno Provincial del Cañar, valida los valores correspondientes al proyecto **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".**

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 26 de marzo de 2026,el Ing. Santiago Sacoto Maza, Tesorero del Gobierno Provincial del Cañar, confirma el ingreso de la pólizacorrespondiente al proyecto **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".**

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 26 de marzo de 2025,se asigna al técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, para la elaboración del proyecto de resolución y del memorando correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADPCÑ-SUIA-2026-00006-M1 de fecha 1 de julio de 2026, la responsable de Calidad Ambiental a través del sistema SUIA, remite la RESOLUCIÓN Nro.GADPCÑ-SUIA-LA-2026-00001, remite la RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2026-00001,mediante la cual se otorgaría la Licencia Ambiental para el referido proyecto, a fin de que se sirva realizar la revisión del contenido del acto administrativo y emitir el pronunciamiento correspondiente, previo a la continuidad del trámite respectivo.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADPCÑ-SUIA-2026-00004-M, de fecha 8 de julio de 2026, el Coordinador Jurídico de Procuraduría Sindica de la entidad provincial, informa que luego de revisado la propuesta de resolución para la aprobación del estudio de Impacto Ambiental y emisión de licencia para el proyecto "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, recomiendo se proceda con la emisión del acto administrativo, se apruebe el estudio de impacto ambiental y emita licencia ambiental a favor del proponente del proyecto.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador,el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente su reglamento, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar y la delegación conferida en mi favor por la máxima autoridad, acogiendo los informes técnicos emitidos dentro del proceso; y,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **" ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** ubicado en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, de código SUIA **No. MAATE-RA-2024-534524,** en favor del Operador del proyecto CALLE ROMERO GENARO.

Art. **2-** Otorgar la Licencia Ambiental al representante legal CALLE ROMERO GENARO, con RUC 0300751864001 para el proyecto: **"ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** ubicado en la parroquia Javier Loyolo, cantón Azogues, provincia de Cañar, siendo responsabilidad del operador cumplir con las obligaciones que se detallan en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado el cual es parte del expediente.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaron para la evaluación ambiental del proyecto son el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deben cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.
**Art.4.-** La presente resolución por ser de interés general, entrará en vigencia una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial; disponiéndose, además, que se cumpla con la notificación de este acto administrativo al OPERADOR - CALLE ROMERO GENARO, con RUC 0300751864001.

Art. **5.-** De la aplicación de la presente Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del proyecto CALLE ROMERO GENARO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en AZOGUES, a 16 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA
GONZALEZ TENEMAZA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR**

**RESOLUCIÓN Nro. GADPCÑ-SUIA-LA-2026-00001**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en calidad de Autoridad Ambiental competente y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente su Reglamento General de aplicación, la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del operador: **CALLE ROMERO GENARO** con RUC 0300751864001responsable del proyecto: **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** código **SUIA: No. MAATE-RA-2024-534524** para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto aprobado.

En virtud de lo expuesto, el OPERADOR: **CALLE ROMERO GENARO,** con RUC 0300751864001representante legal y responsable del proyecto **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".**
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **" ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".**
4. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normas que regulan dicho proceso.
5. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan

de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en AZOGUES, a 16 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA
GONZALEZ TENEMAZA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR**




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.